



Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho Civil: Sucesiones

Guía didáctica

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Departamento de Ciencias Jurídicas

Derecho Civil: Sucesiones

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
Derecho	IV

Autor:

Armijos Campoverde Henry Antonio



Asesoría virtual www.utpl.edu.ec

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Universidad Técnica Particular de Loja

Derecho Civil: Sucesiones

Guía Didáctica

Armijos Campoverde Henry Antonio

Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418. San Cayetano Alto s/n. www.ediloja.com.ec edilojacialtda@ediloja.com.ec Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-25-641-6







Reconocimiento-NoCome rcial-Compa rtirlgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted acepta y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de esta Licencia, por lo que, si existe el incumplimiento de algunas de estas condiciones, no se autoriza el uso de ningún contenido.

Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

1. Datos d	e información	11
1.1.	Presentación de la asignatura	11
1.2.	Competencias genéricas de la UTPL	11
1.3.	Competencias específicas de la carrera	12
1.4.	Problemática que aborda la asignatura	12
2. Metodo	logía de aprendizaje	12
3. Orienta	ciones didácticas por resultados de aprendizaje	13
Primer bim	nestre	13
Resultado	de aprendizaje 1	13
Contenidos	s, recursos y actividades de aprendizaje	13
Semana 1		13
Unidad 1.	Concepto y principio generales	14
1.1.	Características de la sucesión	15
1.2.	Objeto de la trasmisión sucesoria	15
1.3.	El sujeto de la sucesión	16
1.4.	Algunas definiciones y clasificaciones	17
	Justificación de la sucesión por causa de muerte	18
1.6.	Ley aplicable en el tiempo y el espacio	18
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	20
Autoevalua	ación 1	21
Semana 2		23
Unidad 2.	Capacidad y Dignidad	23
2.1.	Capacidad activa y pasiva	24
2.2.	Las Personas jurídicas	25
2.3.	Incapacidades especiales o relativas	25
2.4.	La indignidad y sus causas	26

2.6.	¿Quién puede pedir la declaración de indignidad? Efectos de la indignidad Terminación de la dignidad	27 28 29
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	30
Autoevalua	ación 2	31
Resultado	de aprendizaje 2	34
Contenidos	s, recursos y actividades de aprendizaje	34
Semana 3		34
Unidad 3.	La Sucesión Intestada	34
3.2. 3.3.	Cuándo se produce	35 36 36 37
3.5.	s de aprendizaje recomendadas	39 39 40
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	41
Autoevalua	ación 3	42
Resultado	de aprendizaje 3	45
Contenidos	s, recursos y actividades de aprendizaje	45
Semana 4		45
Unidad 4.	El Testamento y su Clasificación	45
4.1.		
4.3.	p	46 47 48
	Las solemnidades de los testamentos en general	49
	Requisitos previos a la ejecución Eficacia del testamento.	51 52

	lasificación del testamento: solemne o privilegiados y el otorgado en el extranjero	53
	•	
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	54
Autoevalua	nción 4	55
Semana 5		58
Unidad 5.	Las Asignaciones Testamentarias en General	58
5.1.	Sujetos de las asignaciones	58
5.2.	Modalidades de las asignaciones	59
5.3.	Objeto de las asignaciones	60
5.4.	Asignación transferida a otro	60
5.5.	Asignaciones condicionales, a día y modales	60
5.6.	Asignaciones a título universal o singular	62
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	63
Autoevalua	nción 5	64
Resultado	de aprendizaje 1	67
Contenidos	s, recursos y actividades de aprendizaje	67
Semana 6		67
Unidad 6.	Las Donaciones Revocables	67
6.1.	Analogía, concepto y finalidad	67
	Donaciones entre cónyuges y donaciones por causa de	
	matrimonio	69
6.3.	Forma o solemnidades	69
6.4.	¿Quién puede donar?	70
	Efectos de las donaciones revocables	71
6.6.	Clases de donaciones revocables	71
	Caducidad y revocación	71
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	72
Autoevalua	nción 6	73

Semana 7		76
Unidad 7.	Del Acrecimiento	76
7.3. 7.4. 7.5.	Concepto de acrecimiento	77 77 78 79 80 80
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	81
Autoevalua	ación 7	82
Actividade	s finales del bimestre	84
Semana 8		84
Segundo b	imestre	85
Resultado	de aprendizaje 4	85
Contenidos	s, recursos y actividades de aprendizaje	85
Semana 9		85
Unidad 8.	Las Asignaciones Forzosas	85
8.2.8.3.8.4.8.5.	Las Asignaciones forzosas en general	86 87 88 89 90
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	92
Autoevalua	ación 8	93
Resultados	s de aprendizaje 5	96
Contenidos	s, recursos y actividades de aprendizaje	96

Semana 10)	96
Unidad 9.	Apertura de la Sucesión	96
9.1. 9.2.	Consideraciones generales de la sucesión	97 98
9.2.		99
	Aceptación o renuncia de herencia	100
	Posesión, administración y disposición de bienes	
	hereditarios	101
	Herencia yacente	102
9.7.	Beneficio de inventario, acción de petición de herencia y otras acciones del heredero	103
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	104
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	105
Autoevalua	ación 9	106
Semana 1	l	109
Unidad 10.	El Albaceazgo	109
10.1	.Definiciones	109
10.2	.Capacidad y obligatoriedad del cargo de albacea	111
	.Atribuciones y responsabilidad de los albaceas	111
	.Terminación del albaceazgo y rendición de cuentas	112
	.Remuneración	113
10.6	.Albacea fiduciario	114
Actividade	s de aprendizaje recomendadas	115
Autoevalua	ación 10	116
Resultado	de aprendizaje 6	119
Contenidos	s, recursos y actividades de aprendizaje	119

Semana 12	119
Unidad 11. La Partición	119
11.1.Concepto de partición	120
11.2.Quienes pueden pedir la partición	120
11.3.Naturaleza jurídica de la partición	121
11.4. Partición por el causante, convencional y judicial	122
11.5.Trámite de la partición	122
11.6.Cuestiones de resolución previa	123
11.7.Normas, frutos y efectos de la partición	124
11.8. Acción de evicción	125
11.9.Acciones contra la partición	126
Actividades de aprendizaje recomendadas	127
Autoevaluación 11	128
Resultado de aprendizaje 5	
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	130
Semana 13	130
Unidad 12. Cargas y Deudas Sucesorias	130
12.1.Principios generales	131
12.2.División de las deudas a prorrata	131
12.3. Casos especiales: usufructo y fideicomiso	133
12.4.Otras formas de dividir las deudas	134
12.5.Cargas testamentarias	134
12.6.Quienes están obligados a pagar las deudas y cargas	136
12.7.Orden de los pagos de las deudas y cargas sucesorias	136
Actividades de aprendizaje recomendadas	137
Autoevaluación 12	138

Semana 14	141
Unidad 13. Beneficio de Separación	141
13.1.Concepto y finalidad	142 143 143 144
Actividades de aprendizaje recomendadas	145
Autoevaluación 13	146
Actividades finales del bimestre	148
Semana 15 y 16	148
Solucionario	149 162



1. Datos de información

1.1. Presentación de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Comportamiento ético
- Pensamiento crítico y reflexivo
- Trabajo en equipo

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.3. Competencias específicas de la carrera

- Aplica los principios generales del Derecho y del ordenamiento jurídico.
- Razona y plantea argumentos utilizando las fuentes generales del Derecho.
- Plantea soluciones legales en casos jurídicos.
- Capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico.

1.4. Problemática que aborda la asignatura

Complejidad en base a casos relacionados con la sucesión por causa de muerte.



2. Metodología de aprendizaje

El proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará en base a contenidos doctrinarios a la normativa y a recursos que se encuentran en línea. Todo esto lo encontrará de forma organizada en el plan docente y en la guía virtualizada

Igualmente, las actividades calificadas se fundamentan en el nuevo sistema de evaluación donde la materia se aprueba con un máximo de 10/10 y un mínimo de 7/10 puntos, para ello pongo a su disposición las actividades que estarán acompañadas de su docente (chat, y la videocolaboración), actividades de aprendizaje práctico experimental y actividades de aprendizaje autónomo, cuyo detalle lo podrá observar en su plan docente.



(<u>©</u>)

3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

Comprende la sucesión por causa de muerte y las generales sobre la sucesión por causa de muerte.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 1

Sucesión por causa de muerte

El estudiante, al finalizar estas dos unidades estará en la capacidad de comprender y emitir un concepto claro sobre la Sucesión por Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

causa de muerte, sus características, el objeto de la sucesión, el sujeto de sucesión y la ley en el tiempo y el espacio; de igual forma

se encontrará en la posibilidad comprender la capacidad y dignidad para poder suceder por causa de muerte.

Ahora si empecemos con el estudio de la unidad.



Unidad 1. Concepto y principio generales

Suceder significa ocupar el lugar de otra cosa, es decir la subrogación de una casa por otra, o de un derecho por otro.

En general siempre que exista el traspaso de un bien a otra persona, se entiende que hay sucesión, pero al referirnos de sucesión por causa de muerte, se trata de el paso de todo el patrimonio de una persona natural a una o varias personas jurídicas.

En este sentido Larrea J. (2009) manifiesta que "...el que origina la sucesión llamado causante, de cuius, o predecesor ha de ser necesariamente una persona natural, puesto que precisamente la muerte es la condición indispensable para que se produzca este fenómeno" pg. 1

En este mismo sentido el doctrinario Suarez R. (2015) al referirse a sucesión por causa de muerte expresa "la sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio mediante el cual el patrimonio íntegro de una persona, denominada "causante", se

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

trasmite a otra (u otras) llamada "causahabiente", con causa o con acción de la muerte de aquella"

Pues buen, en la sucesión por causa de muerte, se produce la trasmisión de todo el patrimonio de una persona natural llamada causante, a otra u otras personas/s, que puede/n ser natural o jurídica.

1.1. Características de la sucesión

Una vez que hemos analizado la definición de sucesión por causa de muerte, es importante también, que se precise sobre las características que posee esta institución jurídica, en consecuencia, el profesor Somarriva M. (1988) habla de las características de la sucesión por causa de muerte, como modo de adquirir el dominio y las resume de la siguiente manera:

- Es un Modo de adquirir derivativo
- Es un modo de adquirir por causa de muerte;
- Es un modo de adquirir a título gratuito, y
- Es un modo de adquirir tanto a título universal como a título singular

1.2. Objeto de la trasmisión sucesoria

Como ya hemos mencionado de manera muy general que en la sucesión por causa de muerte se tramite el patrimonio de una persona, es decir, no es un traspaso cualquiera, toda vez que en esta institución jurídica se tramite derecho derechos y obligaciones, con ciertas excepcionalidades, las cuales vamos a revisar a continuación.

El alcance u objeto de la sucesión, consiste en la transmisión de la masa o caudal de bienes y las deudas dejadas por el causante al fallecer.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En ese contexto Larrea J. (2009) expresa "... la distinción meramente conceptual entre herencia y caudal relicto; la primera expresión se refiere al conjunto al conjunto de bienes que reciben los sucesores, mientras que el caudal relicto tiene directa relación con su anterior causahabiente", en este sentido el catedrático trata de explicar que existen dos puntos de vista del mismo objeto, partiendo desde la vinculación con el primer titular que le sucede por causa de muerte; sin embargo es menester manifestar que dicha definición puede traer algunas consecuencias, toda vez que no entran en el caudal relicto los bienes o derechos personalísimos del causante ni tampoco se puede incluir en la herencia de bienes o derechos que no pueden pasar a ciertos herederos por la misma naturaleza de los derechos

También tenga en cuenta, que existen derechos y obligaciones que son intransmisibles a los sucesores y que se los puede resumir a continuación:

Profundice el presente apartado, recurriendo a la guía didáctica que se encuentra adjunto como recurso a los libros que constan en la bibliografía de los diferentes autores que le permitirán ir afianzando sus conocimientos en la asignatura.

1.3. El sujeto de la sucesión

Cuando hablamos del sujeto de la sucesión, nos referimos a que esta relación tiene un sujeto activo, que es el causante, de cujus, antecesor predecesor o difunto y por otro lado tenemos uno o varios sujetos pasivos, llamados herederos, asignatarios, causahabientes, derechohabientes y legatarios

En ese sentido debemos decir que toda persona natural con la muerte da origen a una sucesión.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Se debe tener en cuenta que la presunción de muerte, también es una institución que tiene como finalidad regular los efectos de una muerte que se considera casi segura, pero que no existe el cadáver para declarar el fallecimiento.

Por otro lado, tenemos el sujeto pasivo de la sucesión, mismo que puede ser una persona natural o jurídica, ya que ambas pueden recibir herencia o legado, tomando en cuenta que se requiere existir y por ende no estar afectado por alguna incapacidad especial o por su indignidad de ceder.

¡Qué bien!, estamos avanzando exitosamente en el desarrollo de nuestros contenidos. Espero que continuemos con ese mismo entusiasmo.

1.4. Algunas definiciones y clasificaciones

Ahora vamos a analizar la clasificación que hace el Código Civil ecuatoriano.

La sucesión por causa de muerte se clasifica por el título y por la forma.

En cuanto al título la sucesión se clasifica en testamentaria, intestada y mixta

En lo que se refiere a la forma en que se sucede en los bienes, la sucesión puede ser a título universal y a título singular.

En cambio, las asignaciones se clasifican de la siguiente de la siguiente manera:

Por el título bajo el que se trasmite los bienes, las asignaciones son testamentarias e intestada; y por el contenido u objeto, las asignaciones pueden ser: a título universal y a título singular.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En lo que se refiere a título singular se clasifican en: herencia universal, de cuota y remanente; por otro lado, a lo que se refiere a título singular en: legado de especie, de género y a su vez estas tienen subclases de acuerdo a su contenido.

1.5. Justificación de la sucesión por causa de muerte

Ahora, revisemos los motivos por los cuales se justifica la sucesión en nuestro entorno jurídico.

Nuestro ordenamiento jurídico es heredero del Derecho Civil español y este último es heredero del Derecho Romano y el germánico del cual han afirmado que, al morir una persona, se trasmiten sus bienes derechos y obligaciones.

En este mismo sentido, existen criterios de autores de los diferentes países que aceptan que la sucesión por causa de muerte, es reconocida por las creencias morales y religiosas y por lo tanto manifiestan que es parte de las instituciones naturales, es decir que preexistió antes que el estado.

Con lo anotado anteriormente, podemos concluir que la sucesión por causa de muerte, es un modo derivativo de adquirir el dominio que tuvo el antecesor; y, éste no puede trasmitir más de lo que tiene, por lo tanto, el derecho de los sucesores proviene o deriva del predecesor.

1.6. Ley aplicable en el tiempo y el espacio

Para comentar sobre este tema, es importante mencionar que al fallecer el causante, se hace la apertura de la sucesión y por tanto pueden existir bienes en diferentes lugares del país o fuera de él, como también los sucesores pueden pertenecer a varias naciones o tener su domicilio en diferentes lugares, razón por la cual ese



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

proceso de legalizar la herencia puede requerir de mucho tiempo, en consecuencia, se debe tener presente que necesariamente el estado de los bienes y obligaciones obtendrá alguna transformación. Por otro lado, también es necesario precisar que las normas legales están en continua innovación, lo que ocasionaría conflictos de leyes en el tiempo y el espacio.

El Art. 997 del Código Civil ecuatoriano expresa "La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio; salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre; salvo las excepciones legales" por lo tanto, el último domicilio donde murió el causante son exactamente el tiempo y lugar que servirán para aplicar la ley a la sucesión.

En consecuencia, el catedrático Larrea J.(2009) dice "...en cuanto al tiempo, una excepción de la regla general, tenemos en el caso de la muerte presunta, en la que se fija un día aproximado en que se supone que debe haber fallecido el que desapareció" p. 48

Para una mayor comprensión dígnese revisar la **guía didáctica**, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia otras características, que al final, le permitirán conocer la figura jurídica de la sucesión, de manera correcta.

Actividades de aprendizaje recomendadas

Primer bimestre

Índice

Elabore un esquema en el que consten las características de la sucesión, para lo cual usted puede revisar la guía didáctica de derecho civil sucesiones.

Segundo bimestre

Además, conviene que usted reflexione sobre la siguiente interrogante.

Solucionario

¿La obligación de pasar alimentos es trasmisible o no? Argumente su respuesta

Referencias bibliográficas

Revise el recurso educativo titulado "Video chat: sucesión por causa de muerte" (Universidad EAFIT: 2016) el mismo que explica de una manera clara las clases de la sucesión por causa de muerte. Video Chat: Sucesión por causa de muerte

Finalmente, es necesario comprobar nuestros conocimientos, para lo cual lo invito a desarrollar la siguiente autoevaluación.

Primer bimestre

MAD-UTPL

Autoevaluación 1

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- 1. () En el sentido más amplio "suceder" significa ocupar el lugar de otra cosa, reemplazar, continuar algo .
- En la sucesión por causa de muerte se produce el paso de todo el patrimonio de una persona natural u otro sujeto de derechos.
- 3. () La transmisión universal no solo abarca el conjunto pleno de derechos y obligaciones y se refiere a todos los bienes, sino que se produce como una unidad, aunque luego se asignen y repartan los bienes entre muchas personas.
- La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir, y precisamente uno de los modos originarios.
- 5. () La característica principal de la sucesión es la estrecha relación con la familia.
- B. En los siguientes enunciados seleccione la respuesta correcta
- 6. La sucesión por causa de muerte se la pueden hacer por:
 - a. la ley.
 - b. acuerdo entre partes.
 - c. testamento.
 - d. la ley y el testamento.

21

7. El derecho de herencia es un derecho real y se define principalmente mediante la acción de:

- a. Petición de herencia.
- b. Accesión.
- c. Reivindicación.
- d. Donación.
- 8. Para que las personas naturales o jurídicas puedan recibir la herencia o legado deben ser:
 - Herederos de la sucesión.
 - b. Sujetos Pasivos de la sucesión.
 - c. Sujetos activos de la sucesión.
 - d. Legatarios de la sucesión.
- 9. El procedimiento previsto por la ley para establecer con claridad y precisión cuáles son los bienes hereditarios es:
 - a. Fracción del inventario.
 - b. Partición judicial y extrajudicial.
 - c. Reivindicación del bien.
 - d. Accesión.
- 10. En la relación jurídica de la sucesión por causa de muerte, existe un sujeto activo que es:
 - a. Legatario.
 - b. Donatario.
 - c. Causante.
 - d. Hereditario.

Ir al solucionario

¿Cómo le fue en su evaluación? Espero que ¡excelente!, ¡Continuemos!

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre



Semana 2

Capacidad y Dignidad

El estudiante, al finalizar estas dos unidades estará en la capacidad de comprender y emitir un concepto claro sobre la Sucesión por causa de muerte, sus características, el objeto de la sucesión, el sujeto de sucesión y la ley en el tiempo y el espacio; de igual forma se encontrará en la posibilidad comprender la capacidad y dignidad para poder suceder por causa de muerte.



Unidad 2. Capacidad y Dignidad

¿Cómo están esos ánimos... y sobre todo sus conocimientos? Aspiro que todo marche de la mejor manera y en especial de acuerdo a sus objetivos. ¡Ánimo no desmaye, recién estamos iniciando!

Al tener claro lo principales términos jurídicos sobre la sucesión, es importante ya inmiscuirnos en otros contenidos, que serán de vital importancia en su vida profesional.

Ahora si empecemos con el estudio de la unidad

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

2.1. Capacidad activa y pasiva

Cuando mencionamos la palabra capacidad, inmediatamente pensamos en una circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes, especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo, sin embargo, el art. 1004 del Código Civil ecuatoriano dice "Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna"

De la presente disposición se determina que para poder heredar por causa de muerte es necesario cumplir con tres requisitos fundamentales: ser legalmente capaz, ser digno y por último ser persona cierta y determinada.

En ese mismo tema el art. 1005 del Código Civil, establece "Para ser capaz de suceder es necesario existir al tiempo de abrirse la sucesión; salvo que se suceda por derecho de transmisión, según el Art. 999; pues entonces bastará existir al abrirse la sucesión de la persona por quien se transmite la herencia o legado"

Sin embargo, es importante tomar en cuenta lo que indica el catedrático Larrea J. (2009) "si las asignaciones están hechas para personas que al tiempo de abrirse la sucesión no existen, pero que se esperan que existan, no se validarán por esa causa, si existieren dichas personas antes de expirar los quince años subsiguientes a la apertura de la sucesión." P.52

En consecuencia, las personas naturales tienen que existir al momento que muera el cuius, o que se espera que exista, por lo tanto, no puede cumplir esa condición quien ha fallecido antes del causante, por lo cual esa espera, solamente puede ser del que ya se encuentra concebido, pero que aún no nace.

Como ya hemos analizado, esa capacidad consiste concretamente en existir, en el momento mismo de la apertura de la sucesión,

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

pero también es oportuno tener en cuenta, cuando una persona ha desaparecido, no se sabe si existe o ya ha muerto, en esos casos, puede llegarse a declarar su muerte presunta y por lo tanto entregar sus bienes a los presuntos herederos.

2.2. Las Personas jurídicas

Una vez que ya hemos entendido sobre la capacidad, para poder suceder, es necesario también tener en cuenta, que las personas morales o jurídicas deben existir legalmente al momento de abrirse la sucesión o a su vez adquirir la personalidad jurídica antes que prescriba ese derecho que les corresponde, así lo estable el art. 1006 del Código Civil ecuatoriano (2005) cuando dice "son incapaces de toda herencia o legados cofradías, gremios, o cualquiera establecimientos que no sean personas jurídicas. Pero si la asignación tuviere por objeto la fundación de una corporación o establecimiento podrá solicitar la aprobación legal, y obtenida esta valdrá la asignación"

En todo caso, la norma lo estipula claramente, que para suceder por causa de muerte cualquier entidad, debe tener personería jurídica; por ejemplo, las sociedades de hecho, no son consideradas como personas jurídicas, en consecuencia, estas no podrán ser asignatarias.

2.3. Incapacidades especiales o relativas

Frente a la regla general que ya hemos visto sobre la capacidad, existe excepciones destacadas por la ley, por lo tanto, lo invito a reflexionar sobre las incapacidades, mismas que las podemos definir de dos maneras:

- Incapacidad absoluta
- Incapacidad relativa o especial



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Incapacidad Absoluta Conviene señalar a aquí nuevamente lo que establece el art. 1006 del Código Civil ecuatoriano, que expresamente dice" Son incapaces de toda herencia o legado las cofradías, gremios, o cualquiera establecimiento que no sean personas jurídicas"

En conclusión, en mandato legal hace referencia a la inexistencia de la persona natural y a la inexistencia de la persona jurídica.

Incapacidad Relativa Los incapaces para poder suceder relativamente son aquellos que la ley determina de la siguiente manera:

El confesor y sus allegados, el notario y los ministros religiosos de cualquier culto que profesen.

Es importante mencionar que para que exista incapacidad no debe ser declarada judicialmente, toda vez que se funda en razones de orden público.

En relación a lo mencionado Somarriva M. (1988) señala "siendo las incapacidades de orden público, miran el interés general de la sociedad y no el particular del testador, donde se siguen tres consecuencias: 1. El testador no puede renunciar a la incapacidad, no puede perdonarla; 2. La incapacidad existe sin necesidad de declaración judicial; 3. El incapaz puede adquirir la asignación por prescripción de 15 años"

¡SIGAMOS!

2.4. La indignidad y sus causas

Vamos abordar el tema de la indignidad en este caso resulta un poco similar con la incapacidad, por ello nuestro ordenamiento jurídico no



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

define la segunda sino más bien enumera los efectos de la indignidad y como se termina.

En este sentido, vemos que la indignidad no se produce de pleno derecho, es decir por encontrase una persona incurriendo en alguno de los casos establecidos por la ley, sino más bien, requiere de una declaración judicial, así lo determina el art. 1016 del Código Civil ecuatoriano (2005) cuando dice "La indignidad no surte efecto alguno, sino es declarada en juicio, a instancia de cualquiera de los interesados en la exclusión del heredero o legatario indigno. Declarada judicialmente, está obligado el indigno a la restitución de la herencia o legado, con sus accesiones y frutos"

Existen once causales por las cuales se puede pedir al juez competente, declare en indignidad a una persona.

Con el propósito de tener un conocimiento más claro las causas de la indignidad lo invito a leer los arts., 1010 al 1014 del Código Civil ecuatoriano.

¿Cómo le fue en su lectura? Me imagino que excelente. A manera de resumen, recuerde que la indignidad no surte efecto, sino es declarada judicialmente, en virtud de la demanda promovida por el indigno, para excluirlo de la sucesión.

2.5. ¿Quién puede pedir la declaración de indignidad?

Así como existen causas que provocan la indignidad, también debe saber cuáles son las personas que están legitimadas para pedir la declaratoria de indignidad.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Estas personas, a criterio del tratadista Ramírez (2013) son las siguientes:

- a. "Los herederos de grado posterior, que, faltando el indigno van a adquirir la asignación.
- Los herederos conjuntos, para adquirir la asignación por acrecimiento.
- c. El sustituto del indigno.
- d. Los herederos abintestato cuando declarado indigno el heredero o legatario, vaya a corresponderles a ellos la asignación.
- e. Los acreedores de los herederos que se benefician con la exclusión del asignatario indigno". (p. 22)

Todas estas personas están facultadas para pedir la declaratoria de la indignidad, por otro lado, también es importante mencionar que, si el indigno se encuentra posesionado en los bienes sucesorios y requiere cobrar deudas hereditarias, de conformidad a lo que establece el art. 1020 del Código Civil que dice "los deudores hereditarios o testamentarios no podrán oponer al demandante la excepción de incapacidad o indignidad", en ese contexto podemos decir que en otros casos si cabe tal decisión de indignidad.

2.6. Efectos de la indignidad

Una vez que haya sido declarada la indignidad por el juez competente, el indigno está obligado a la restitución de la herencia o legado, con sus acciones y frutos.

En lo que se refiere la declaración judicial, se la puede pedir apenas exista la herencia, es decir en el momento mismo de la muerte del causante; en caso que el heredero o legatario se encuentre en posesión de bienes sucesorios, siendo indigno, asume la situación de heredero aparente, con las respectivas responsabilidades. En este



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

caso los terceros de buena fe que hayan contratado con el heredero aparente, no podrán quedar perjudicados, por lo que respecto de esto el art. 1018 del Código Civil, (2005) estipula que "La acción de indignidad no tiene cabida contra terceros de buena fe", referente a esto el Dr. Larrea J. (2009) manifiesta "además el mismo indigno quedará obligado a indemnizarles de los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado a estos terceros, por simple aplicación de las normas generales de la responsabilidad. Igualmente está obligado a responder de los deterioros originados por su culpa en los bienes que, sin pertenecerle, ha estado ocupando. Como todo el que maneja bienes ajenos, deberá rendir cuentas y el juez establecerá lo que deba satisfacer a los verdaderos herederos o personas que tengan derecho de recibir los bienes."

Por último, decir que en caso que fallezca el indigno y los bienes que recibió ilegalmente han pasado a sus herederos, se puede pedir contra ellos la acción de indignidad mientras no hayan trascurrido los 15 años y opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2.7. Terminación de la dignidad

Continuando con el análisis de la dignidad, en este apartado vamos a analizar algo muy importante por lo que es necesario prestar la atención que el caso requiere.

La indignidad es permanente en principio, sin embargo, hay que tomar en cuenta las excepciones que la ley instituye, como perdón del ofendido y la prescripción.

Para una mayor comprensión dígnese revisar la guía didáctica, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia el tema de capacidad e indignidad, que al final, le permitirán conocer de manera eficiente esta figura jurídica



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Actividades de aprendizaje recomendadas

Una vez terminado el estudio de la presente unidad y para que usted refuerce sus conocimientos adquiridos, le sugiero realizar los siguientes ejercicios:

- a. Identifique las causales por las cuales puede ser declarada una persona indigna de suceder, luego conteste la interrogante que se plantea.
- b. El causante fallece el 10 de mayo de 2009. Su esposa da a luz un hijo el 10 de enero de 2010. ¿Este hijo tiene derecho para suceder al causante?

¿Qué tal le fue en el desarrollo del ejercicio?, espero que muy bien, bueno la respuesta es SI porque la ley determina que el nacimiento debe tener lugar máximo hasta 300 días del fallecimiento del causante.

Por último, lo invito a revisar el recurso educativo sobre Derecho Sucesorio: Instituciones y Acciones (Videoconferencias UTPL: 2013), lo cual le ayudará a entender de manera sucinta la capacidad y dignidad para suceder por causa de muerte.

UTPL DERECHO SUCESORIO: INSTITUCIONES Y ACCIONES[(MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL II)]

Muy bien hemos concluido con éxito la presente unidad, es necesario realizar una auto evaluación con la finalidad que conozca los avances logrados en la asignatura, para lo cual le propongo responder las preguntas que siguen a continuación:

Primer bimestre

Autoevaluación 2

Lea con atención cada uno de los siguientes enunciados y escoja la respuesta correcta.

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- 1. () Para ser capaz y digno de suceder es necesario existir al tiempo de abrirse la sucesión.
- () Las personas naturales o individuos de la especie humana, pueden ser titulares de cualquier derecho y, por tanto, recibir una sucesión hereditaria, desde el momento en que nacen.
- 3. () Meza Barros, dice "es la aptitud legal para suceder una persona a otra, la habilidad para adquirir por causa de muerte, para poder ser heredero o legatario".
- 4. () Para que una entidad colectiva pueda suceder por causa de muerte, por ningún motivo será necesario tener personería jurídica.
- 5. () Puede alegar la incapacidad cualquier persona que tenga interés en la sucesión, dado que declararse la incapacidad recibirá una porción sucesoria mayor o en absoluto recibirá una herencia o legado que no alcanzaría en el caso de suceder al incapaz.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- B. En los enunciados que se encuentran a continuación, dígnese señalar la respuesta correcta
- 6. Según lo establece el código Civil Ecuatoriano, será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado:
 - Parte del testamento.
 - b. Incapaz o indigna.
 - c. Insolvente.
 - d. Capaz.
- 7. Las personas naturales o individuos de la especie humana, pueden ser titulares de cualquier derecho y por tanto recibir una sucesión hereditaria desde:
 - a. Que se abre la sucesión.
 - b. Cuando el Juez o notario lo disponen.
 - c. El momento que nacen.
 - d. Cuando son mayores de edad.
- 8. Cuando existe una condición suspensiva para que se pueda entregar la herencia, ésta asignación durará por el lapso de:
 - a. 15 años.
 - b. 6 años.
 - c. 10 años.
 - d. 3 años.
- 9. Dentro de los casos de indignidad tenemos:
 - a. El que lo acompaño toda la vida.
 - b. Quien cometió homicidio en la persona del difunto.
 - c. Quien no estuvo presente al momento de la entrega de la herencia.
 - d. Quien no vivió con el causante.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. La indignidad surte efecto y es declarada por:

- a. Los familiares de difunto.
- b. Los notarios a petición de parte.
- c. El juez correspondiente.
- d. El heredero mayor.

Ir al solucionario

¿Cómo le fue en su evaluación? Espero que excelente, bueno ahora le invitamos a que revise nuevamente los temas estudiados a fin de aclarar las dudas que tenga.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 2

Distingue las sucesiones: intestada y testada y las reglas generales

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 3



Unidad 3. La Sucesión Inestada

Al finalizar las unidades Nro. Tres y cuatro el estudiante estará en la capacidad de distinguir la sucesión testada e intestada o abintestato; de igual forma el alumno podrá distinguir las diferentes clases de testamento y los requisitos previos a la ejecución de los mismos.

¿Cómo se siente ahora? Opino que bien y por lo tanto muy motivado por cuanto ya nos encontramos en la tercera unidad de este bimestre, por consiguiente, lo invito a seguir estudiando con el mismo ímpetu que el primer día de clases, ¡sigamos!



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Sucesión Intestada

La sucesión intestada, surge espontáneamente de las personas que se encontraban más vinculadas al difunto, quienes, por esa relación familiar, se hacían herederos de sus bienes derechos y obligaciones. Posteriormente el testamento resultó de una elaboración del Derecho Civil Romano, con las Doce Tablas.

En consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico expresa que, si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria y en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión intestada, es la trasmisión que hace la ley de los bienes, derechos y obligaciones trasmisibles de una persona difunta. En este sentido podemos decir, que fiel a la tradición romana, a falta de testamento, nuestra ley designa a los herederos del difunto, interpretando una voluntad que nunca llegó a manifestarse; en resumen, la regla de la sucesión intestada, constituye el testamento tácito o presunto del causante.

Las normas legales son supletorias de la voluntad del cuius. Por ello, es importante manifestar que su voluntad expresa, manifestada en el testamento, prevalece sobre

3.1. Cuándo se produce

En este sentido el art. 1021 del Código Civil ecuatoriano (2005) establece que "las leyes reglan la sucesión en los bienes que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han surtido efecto sus disposiciones" sin embargo, también puede producirse una situación intermedia, la cual se la califica como sucesión mixta, por cuanto el causante ha dejado mediante testamento parte de sus bienes, o dicha figura jurídica no puede aplicarse a todos los bienes, en consecuencia se aplica las reglas de la sucesión intestada.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3.2. Bienes a los que aplica la sucesión intestada

Ahora revisemos que dice la normativa vigente los bienes a los que aplica la sucesión intestada. ¡avancemos!

Según lo preceptúa el art. 1022 del Código Civil (2005), que dice "La ley no atiende al origen de los bienes, para reglar la sucesión intestada, o gravarla con restituciones o reservas". De esta disposición se desprende en comentario del catedrático Larrea J. (2009) que dice "el derecho antiguo, conservado en algunos países, procuraba mantener los bienes, sobre todo los inmuebles, en la misma familia y por eso se evitaba que pasaran de una familia a otra, por efecto del matrimonio. Esta situación se produce principalmente en dos circunstancias: cuando un padre o abuelo ha donado bienes al descendiente y este muere antes que el donante sin dejar sucesión, los bienes donados no se repartían entre todos los ascendientes, sino que regresaban a quien los donó. El otro caso notable se refiere a la persona casada que fallece dando origen a una sucesión en la que no entraban los entenados u otros parientes del marido o mujer. También la adopción da origen a situaciones en las que los bienes pasan a personas de distinta familia, y en ciertos lugares se limita esta posibilidad".

3.3. Igualdad en la sucesión

Estimado estudiante es momento de conocer la forma en cómo heredan los familiares del causante dentro de la sucesión intestada; lo cual abordaremos seguidamente.

El Art. 1035 del Código Civil expresa "Los extranjeros son llamados a las sucesiones abintestato abiertas en el Ecuador, de la misma manera y según las mismas reglas que los ecuatorianos."



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

De igual manera el art. 36 del mismo cuerpo legal establece "En la sucesión abintestato de un extranjero que fallezca dentro o fuera del territorio de la República, tendrán los ecuatorianos, a título de herencia, de porción conyugal o de alimentos, los mismos derechos que, según las leyes ecuatorianas, les corresponderían sobre la sucesión intestada de un ecuatoriano. Los ecuatorianos interesados podrán pedir que se les adjudique, en los bienes del extranjero existentes en el Ecuador, todo lo que les corresponda en la sucesión de dicho extranjero. Esto mismo se aplicará, en caso necesario, a la sucesión de un ecuatoriano que deja bienes en país extranjero."

Esto quiere decir que siendo llamados los extranjeros de la misma forma que los ecuatorianos, estos últimos tendrán la posibilidad que se les trasmita los bienes derechos y obligaciones en las mismas condiciones de los primeros, en caso que existan en dicha sucesión.

Para la relación jurídica relacionada con los extranjeros o con los ecuatorianos que viven en el exterior, que aplicar primeramente las convenciones internacionales.

También es importante tener en cuenta que los problemas más graves se presentan cuando existen elementos de conexión con países que no se encuentran vinculados con nuestro país por ningún tratado aplicable a esa materia.

3.4. Sucesión por derecho personal y por representación

A continuación, trataremos un apartado muy importante dentro de la sucesión intestada, siendo necesaria su atención para la comprensión del mismo.

En la sucesión intestada existen dos formas de suceder ya sea directamente o sea por derecho personal de quien la recibe o bien sea por representación.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Referente a la palabra representación el Art. 1024 del Código Civil (2005) manifiesta "...la representación es una ficción legal en la que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder."

La sucesión personal unidas por estas relaciones familiares están obligadas a una solidaridad mutua, apoyarse en todas las necesidades.

En este sentido el catedrático Larrea J. (2009) expresa "las dos explicaciones no se contraponen, sino que más bien se complementan: en las disposiciones de los bienes cualquier persona piensa normalmente en favorecer aquellos con quienes tienen vínculos más estrechos y estas personas suelen ser las más queridas. La ley hace bien en respetar ambas consideraciones muy humanas. Pero, insisto, habría que buscar más bien en los deberes de solidaridad, el fundamento de esta sucesión intestada: las obligaciones morales y jurídicas de vivir esta caridad, amor cristiano, o solidaridad con los parientes más próximos y el cónyuge. Esta visión es de dos clases, tampoco contradice lo anteriormente dicho, sino que refuerza con mejor base la razón de ser de esta sucesión"

En la práctica usted se encontrará con estas dos formas de recibir la herencia, le invito a que tenga presente las características de cada una de ellas.

Hasta aquí, se han tratado características puntuales de la sucesión intestada, y antes de abordar el siguiente apartado, desarrolle el ejercicio que se propone a continuación:



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Actividades de aprendizaje recomendadas

Analice el siguiente caso y proceda a contestar la interrogante que se plantea a continuación.

Carlos Alcívar en calidad de causante ha dejado como última voluntad un testamento para sus cuatro hijos, Pedro, María, Carmen y Gloria, pero éste por factores existentes al momento de otorgarlo se imposibilita su ejecución; frente a este problema,

¿Qué deben hacer los asignatarios? Argumente su respuesta.

¡Excelente trabajo! Como podemos darnos cuenta la sucesión intestada se aplica solamente cuando el causante no ha dejado testamento y que puede darse en los siguientes casos:

- Cuando el causante no ha dispuesto de sus bienes
- Cuando habiendo el causante dispuesto de su patrimonio, no lo ha hecho conforme a derecho.
- Cuando a pesar de haber dispuesto de sus bienes conforme a derecho, no surten efecto. ¡Sigamos adelante!

3.5. El orden sucesorio

Vamos a abordar un tema transcendental para la sucesión intestada; por tanto, preste la debida atención, para que logre comprender la forma en cómo opera el orden sucesorio en este tipo de sucesión.

Efectivamente cuando no hay testamento, por cualquier situación, o en el supuesto caso que se pueda aplicar solo a una parte del testamento, la ley ha previsto un orden de llamamiento para que puedan recibir la herencia del causante.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En ese sentido al momento de abrirse la sucesión intestada el Código Civil ha consagrado cuatro órdenes sucesorios a saber:

"Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal; ascendientes y cónyuge sobreviviente o conviviente que sobreviviere, es decir este segundo orden tiene lugar cuando el causante no ha dejado posteridad, por lo tanto, no ha dejado descendientes: hijos, nietos, entre otros; Los hermanos sucederán personalmente o ya representados, es decir que, si el causante no deja descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge, entonces ahí le suceden los hermanos, Y en el cuarto lugar de sucesión le corresponde al Estado, mismo que tiene lugar a falta de los herederos abintestato designados en los tres órdenes anteriores.

3.6. Sucesiones mixtas

Continuando con sus estudios, en el presente apartado trataremos sobre la sucesión mixta, le pido que siga con la misma aptitud de estudio.

Puede ocurrir el caso que la sucesión de una persona puede ser por una parte testamentaria y por otra intestada; surgiendo de esta manera lo que se conoce como sucesiones mixtas.

Para ello lo invitamos a leer el artículo 1034 del Código Civil ecuatoriano, ahí contiene algunos pasos que regulan este tipo de situaciones jurídicas.

¿Cómo le fue en la lectura? ¡Excelente! En todo caso, queda claro que prevalecerá siempre la voluntad expresa del testador en lo que a derecho corresponda.

Para una mayor comprensión dígnese revisar la guía didáctica, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia el tema de la sucesión intestada.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Explique que es la Sucesión intestada, e identifique cual el orden sucesorio que contempla el Código Civil ecuatoriano.

Analice el recurso sobre la Sucesión Intestada, (La Sucesión Intestada) no sin antes recordarle que la normativa puede cambiar, pero el procedimiento es el mismo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 3

A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:

- 1. () El art. 1016 dice: "Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si se sucede en virtud de la ley, la sucesión se llama intestada o abintestato.
- Dentro de la sucesión intestada, caben dos formas de recibir la herencia: directamente o sea por derecho personal de quien la recibe, o bien por representación.
- () En los sistemas jurídicos antiguos se admite la sucesión intestada directa en cualquier grado por la línea descendiente y por la ascendiente, y se favorece a los colaterales hasta el grado muy remoto.
- En la sucesión intestada directa, los herederos que concurren, se dividirán la herencia en partes desiguales.
- 5. () La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- B. En los enunciados que se detallan a continuación, dígnese señalar la respuesta correcta
- 6. La sucesión intestada o abintestato surte efecto cuando:
 - a. Ha existido un testamento.
 - b. No ha dejado testamento.
 - c. Las disposiciones del testador no surten efecto.
- Dentro de la sucesión intestada existen dos formas de recibir la herencia:
 - a. Por medio del juez o el notario.
 - b. A través del juez o un poderdante.
 - c. Por derecho personal o representación.
- 8. La representación solamente se produce en línea:
 - a. Ascendente y descendente.
 - b. Recta y en sentido ascendente.
 - c. Recta y en sentido descendente.
- En el derecho a recibir la herencia en línea colateral, el Código Civil ecuatoriano admite la representación únicamente en favor de los:
 - a. Hermanos del difunto.
 - b. Hijos del hermano del difunto.
 - c. Abuelos del difunto.

10. En el cuarto orden de sucesión se indica que a falta de los herederos abintestato sucederá:

- a. Los sobrinos del difunto.
- b. Los abuelos del difunto.
- c. El Estado.

Ir al solucionario

¿Cómo le fue en su evaluación? Me imagino que muy bien y si no fue así no se preocupe, esta es una forma de cómo medir sus conocimientos y fortalecer los temas que usted crea que aún le falta. Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 3

Analiza la figura jurídica de las asignaciones testamentarias

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 4

El Testamento y su Clasificación

Al finalizar las unidades Nro. cuatro el estudiante estará en la capacidad de distinguir las diferentes clases de testamento y los requisitos previos a la ejecución, para lo cual se ha previsto algunas actividades diseñadas especialmente para desarrollar capacidades en el alumno y que se detallan en el plan docente



Unidad 4. El Testamento y su Clasificación

En la presente unidad vamos a estudiar sobre figura jurídica del testamento y su clasificación, para lo cual es importante, que al momento de realizar sus estudios preste la debida atención y concentración que merece el tema.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Teniendo en cuenta esta consideración, lo motivamos a que se sumerja en los apartados que se desarrollan a continuación a fin comprender su contenido y enriquecer nuestro aprendizaje.

4.1. Definición de testamento

Es momento vamos iniciar en el estudio del testamento, que es otra forma de suceder por causa de muerte en nuestro Código Civil, lo cual requiere que esté atento durante el desarrollo del presente apartado. Sin demora empecemos conociendo su definición y sus características. ¡Iniciemos!

Nuestro ordenamiento Civil ecuatoriano, tiene como antecedente inmediato el Código Civil Chileno, obra del venezolano Andrés Bello, que inspirado en la normativa española y otras leyes europeas plasmó su aprendizaje sacando como fruto el Código Civil ecuatoriano y en consecuencia el testamento que es, lo que nos ocupa en esta unidad.

El testamento es una institución jurídica, que ha sido definida legal y doctrinariamente, así **nuestro Código Civil en su artículo 1037 expone que:** "El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva".

En efecto, así como el derecho común, nuestro Código Civil distingue una sucesión basada en la voluntad del causante y otra legal o independiente de ella.

Doctrinariamente, el catedrático Ramírez C. (2013) expresa: "TESTAMENTO es un acto jurídico solemne por el cual una persona dispone de su patrimonio para que tenga pleno efecto después de sus días, reservándose la facultad de revocar sus disposiciones" (p 146.)



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Por otro lado, el tratadista Meza (2007) señala que "La expresión testamento se hace derivar de las voces latinas testadio y mentis, que significarían testimonio de la voluntad" (p. 47)

Lo descrito por los autores antes citados, permite llegar a la conclusión de que sus definiciones son muy semejantes a la dada por el Código Civil, pero hacen hincapié principalmente a que el testamento es un acto voluntario del causante y revestido de legalidad para que surta efecto los respectivos una vez muerto el causante.

A manera de conclusión debemos manifestar que de conformidad a lo que establece el Código Civil, el ciego solo puede otorgar un testamento abierto o nuncupativo y ante un Notario o empleado que haga las veces de tal.

Usted ha realizado un buen trabajo, en el análisis de cada uno de los autores que hemos citado, eso le permite entender de una mejor manera cada uno de los puntos que vamos a ver a continuación.

4.2. Contenido del testamento

Referente a esta importante institución jurídica del Testamento, en la sucesión por causa de muerte, podemos decir que el contenido esencial consiste en la disposición de bienes, derechos y obligaciones, de una persona llamada causante a otra u otros llamados sucesores.

En este instrumento jurídico, el causante puede manifestar sus sentimientos, caben declaraciones de diversa índole o disposiciones de carácter no patrimonial, además el testado puede confesar su fe religiosa, sus exequias, dejar donando sus órganos, para salvar otras vidas. entre otras cosas.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.3. Capacidad, voluntad y consentimiento para testar

Para empezar con este tema, primero lo invito a leer lo que Larrea J. (2009). nos comenta sobre la capacidad, voluntad y consentimiento para testar.

"nos referimos aquí a la capacidad del que otorga el testamento; hay que tener en cuenta que también se requiere una capacidad para recibir una sucesión, de lo cual hemos tratado anteriormente. Hay, sin embargo, una evidente relación entre el aspecto activo y el pasivo, porque ciertas personas no pueden recibir por testamento, por ejemplo, el Notario o los testigos: en estos casos las exigencias legales se refieren a la relación entre el otorgante y los beneficiarios"

Por otro lado, el Art. 1462 del Código Civil manifiesta "Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.", esto quiere decir que todas las personas somos capaces para realizar actos jurídicos, sin embargo, existen determinados actos que la ley obliga a una capacidad especial como es el caso del testamento.

Este instrumento jurídico, es un acto de voluntad, muy personal, que lo realiza una persona que tiene esa capacidad que exige la ley, y, por tanto, aquellos que mantengan esa inhabilidad, no podrán bajo ninguna circunstancia habilitarse para testar.

Para seguir reflexionado sobre este tema tan importante le invito a leer el art. 1043 del Código Civil donde nos va a indicar sobre las causales de inhabilidad "

Como pudo darse cuenta nuestro ordenamiento jurídico nos menciona cuatro causales de inhabilidad, ¡Importante, verdad! Continuamos



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El libre consentimiento o voluntad del testador.

Como ya hemos dicho que por regla general un testamento, debe requerir de una voluntad exenta o libre de vicios, por lo tanto, es nulo el testamento otorgado sin que exista libertad en la voluntad del testador.

Los vicios que afectan la voluntad del testador son tres: el error, la fuerza y el dolo.

La sugestión y la captación de la voluntad del testador son causas de nulidad del testamento, en cuanto presentan los caracteres del dolo, el legislador no ha dicho nada sobre el dolo como vicio de la voluntad en el testamento, en tal virtud deben aplicársele las reglas generales del dolo como vicio del consentimiento.

Para una mayor comprensión de este tema tan importante permítase revisar la **guía didáctica**, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, esto le permitirá profundizar de manera más amplia cada uno de figuras jurídicas que hemos revisado.

4.4. Las solemnidades de los testamentos en general

Una vez revisados los requisitos internos del testamento, corresponde en las siguientes líneas conocer los requisitos externos o solemnidades del testamento.

Este tema merece vital importancia, debido a que las solemnidades del testamento diferirán unas de otras, por las clases que reconoce nuestra legislación, dándose por lo tanto algunas maneras válidas para su otorgamiento.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Por otra parte, todos los testamentos deberán ser escritos, ya que, sin esta característica, no existiera como figura jurídica dentro de nuestra ley, e inclusive, no existiría la clasificación de las sucesiones ya que solo existiría la intestada. El hecho de que sea escrito garantiza la autenticidad de la voluntad del testador para que pueda surtir efectos jurídicos.

Una vez precisadas estas solemnidades, es momento de revisar brevemente a cada una de ellas.

Manifestación de la voluntad del testador. -Como se lo ha señalado muchas veces, la manifestación de la voluntad del testador es de vital importancia para darle forma al testamento como tal, sino hay esta manifestación de voluntad no hay testamento.

Pero esta manifestación de la voluntad del causante, para que tenga plena validez, necesita de la comparecencia, en el mismo lugar y tiempo, del notario y los testigos; para que puedan ver, oír y entender lo que testador se encuentre declarando.

Actuación del notario. - El notario es un funcionario que se encuentra revestido de la potestad de dar fe pública a determinados actos y contratos de las personas, dentro de la respectiva jurisdicción de su competencia. En el ámbito testamentario la actuación del notario es vital por es la autoridad ante quien se realiza el acto de otorgamiento del testamento, viendo, oyendo y entendiendo todo lo que el testador va manifestado. La participación del notario tendrá mayor o menor importancia según la clase de testamento que se otorgue.

Los testigos. - Los cuales dan constancia del acto testamentario y su presencia siempre es requerida como una solemnidad del mismo. El número de testigos exigidos por las diferentes clases de testamentos varía según las circunstancias.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La disposición antes transcrita es una excepción a la regla general de que toda persona capaz pueda ser testigo. Igualmente, la ley exige que al menos dos testigos se hallen domiciliados en el cantón donde se otorgó el testamento y de éstos, uno sepa leer y escribir cuando solo se necesiten tres testigos y dos cuando se lo hace en presencia de cinco de ellos.

En cuanto a los testamentos otorgados en el exterior, los testigos serán ecuatorianos o extranjeros, pero siempre y cuando se encuentren domiciliados en la cuidad donde se otorgó el testamento.

Las firmas. - Garantizan y son una prueba preestablecida de la autenticidad del testamento. Para dejar constancia del acto testamentario son necesarias todas las firmas de las personas que estuvieron presentes al momento del otorgamiento y que son el notario, el testador y los testigos. La falta de firmas acarrea la nulidad del testamento.

Lugar y fecha. - Este es un elemento muy importante porque permite evidenciar si el testador tenía la capacidad para otorgar un testamento, la competencia del notario u otro funcionario y la capacidad de los testigos. El hecho de señalar lugar y fecha corresponde preferentemente al notario, y en su ausencia, a los testigos. Es obvio que el testamento, por ser un documento o instrumento público debe contener obligatoriamente el lugar y fecha.

4.5. Requisitos previos a la ejecución

Corresponde ahora conocer de manera clara y concreta los requisitos previos a la ejecución del testamento, la cual, viene dada por una serie de actos jurídicos que son:



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.6. Eficacia del testamento.

Un testamento es eficaz cuando surte los efectos jurídicos contenidos en él, pero pierde su eficacia cuando existen las siguientes causas:

- Por revocación del testamento.
- Por destrucción, pérdida u ocultamiento del testamento.
- Por caducidad del testamento.
- Por incapacidad o indignidad de los sucesores.
- Por no aceptación o repudio del testamento por parte de los asignatarios.

No se debe olvidar que la acción reformatoria del testamento limita la eficacia del testamento.

4.7. Destrucción pérdida u ocultamiento del testamento

Es importante que tengamos en cuenta que puede resultar ineficaz un testamento válido, si es destruido, ocultado o perdido.

En ese sentido lo invitamos a leer el art. 1010 del Código Civil Ecuatoriano, que prevé la posibilidad de que una persona haya dolosamente detenido u ocultado el testamento, presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación.

¿Cómo le fue con la lectura? Espero que muy bien. Ahora prosigamos con el siguiente apartado que están concomitantemente enlazados dentro del tema macro que el testamento.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.8. lasificación del testamento: solemne o privilegiados y el otorgado en el extranjero

A continuación, vamos a revisar la clasificación del testamento, tomando en cuenta que nuestra legislación distingue los testamentos otorgados en el Ecuador y los hechos en el extranjero; en este sentido los celebrados en el Ecuador en solemne y privilegiados, en lo que se refiere a solemnes nuestro Código distingue el testamento abierto y el cerrado, sin embargo es importante destacar que esta clasificación es aplicable también a los otorgados en el extranjeros y los privilegiados, debiendo indicar que los privilegiados son el militar y el marítimo.

En esta oportunidad lo invitamos a leer los artículos 1044 al 1083 del Código Civil ecuatoriano, ahí vamos a encontrar toda la clasificación de los testamentos, por ejemplo, en el Título III del Código Civil hablará del Testamento Solemne y primeramente del otorgado en el Ecuador, posteriormente habla del solemne otorgado en un país extranjero, mientras que el Parágrafo III, se dedica a los testamentos privilegiados, es decir, los menos solemnes.

¿Cómo le fue con la lectura? ¡Seguro que muy bien! ahora le invito, para una mayor comprensión, dígnese revisar la **guía didáctica**, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia sobre el testamento y su clasificación.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Realice un mapa mental con las asignaciones testamentarias en general

Lea el siguiente ejemplo y responda la pregunta que se solicita a continuación.

 María de los Ángeles, es ciega y madre de Julia única hija quien brisa los 21 años de edad, es su voluntad de dejarle mediante testamento todos sus bienes.

Del ejemplo anteriormente citado señale usted, ¿qué clase de testamentos se puede realizar y cuáles son los pasos a seguir.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 4

- A. Escriba SI o NO, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- El origen más remoto del testamento no se conoce con certeza, pero sí consta que desde la antigüedad se reguló por costumbres y leyes la sucesión en los bienes de una persona difunta.
- La característica del Derecho Romano desde sus primeros pasos, consistió en que lo esencial del testamento era nombramiento de herederos, para ocupar el lugar jurídico del pater familias.
- 3. () El testamento, es nulo y puede pedir la declaración de la nulidad quien tenga interés en ello; principalmente los herederos intestados o los designados en otro testamento, podrán intentar la acción de nulidad.
- 4. () El testamento es un acto perfecto una vez cumplidas las formalidades legales, aunque el efecto solemne se produzca cuando el testador fallece.
- 5. () Dentro de la legislación ecuatoriana son hábiles para testar el menor de dieciocho años.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- B. En los enunciados que se detallan a continuación, dígnese señalar la respuesta correcta
- 6. La sucesión testamentaria nace como consecuencia de dos hechos: Del aparecimiento de la propiedad privada como una reacción del individualismo en contra del grupo social y de un mayor desarrollo jurídico de los pueblos, esto lo manifiesta:
 - a. Andrés Bello.
 - b. Somarriva Undurraga.
 - c. Claro Solar.
- 7. En el Ecuador se concibe como un acto jurídico solemne, unilateral, dispositivo, incondicional, sujeto para su eficacia al evento de la muerte del testador, nos referimos:
 - a. Contrato.
 - b. Matrimonio.
 - c. Testamento.
- 8. El testamento es un acto y no un contrato porque es la manifestación de la sola voluntad del testador, lo dijo:
 - a. Claro solar.
 - b. Barros Errázuriz.
 - c. Sánchez Bustamante.
- 9. Meza Barros manifiesta que la expresión "Testamento" se deriva de las voces latinas que significan:
 - Testamento solemne.
 - b. Herencia Universal.
 - c. Testamento de voluntad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 El testamento es la manifestación de la voluntad del testador y por lo tanto se lo debe hacer ante testigos y eventualmente ante un:

- a. Un Juez.
- b. Un notario.
- c. Abogado.

Lo invito a revisar su autoevaluación en el solucionario que se encuentra en la última parte de esta guía, además recuerde, que no se encuentra solo, también está el maestro tutor, a quien puede consultarle respecto de los contenidos académicos del componente

Ir al solucionario



Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Semana 5

El estudiante, al finalizar las unidades cinco, seis, siete y ocho, estará en la capacidad de comprender y emitir un concepto claro sobre las Sucesión por causa de muerte, sus características, el objeto de la sucesión, el sujeto de sucesión y la ley en el tiempo y el espacio; de igual forma se encontrará en la posibilidad comprender la capacidad y dignidad para poder suceder por causa de muerte.



Unidad 5. Las Asignaciones Testamentarias en General

Asignaciones Testamentarias son aquellas disposiciones que el testador hace de su patrimonio a favor de otra u otras personas, como herederos o legatarios o destinadas a objetos de beneficencia, mediante el testamento. Comprendido este término, continúe con el estudio de los diferentes apartados que siguen a continuación.

5.1. Sujetos de las asignaciones

Las asignaciones testamentarias pueden recaer sobre diferentes personas que han sido elegidas por el testador para cumplir su voluntad luego de fallecido; por ello, es preciso que preste vital atención a la forma en cómo opera esta institución jurídica.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Para ser sujeto de una asignación testamentaria, se debe ser una persona, natural o jurídica, cierta y determinada, ya sea por su nombre o por las indicaciones señaladas en el testamento; caso contrario, de no darse esta situación, la asignación carecerá de valor alguno. La persona beneficiada con una asignación testamentaria deberá existir al tiempo de la muerte del testador. Por ello es necesario saber con exactitud la identificación de la persona beneficiada con la misma. Por ejemplo: Dejo mi casa de hacienda "La Hermosa" a mi hija Beatriz.

Pero la doctrina y la ley hacen una serie de excepciones a esta regla general, al manifestar que las asignaciones testamentarias serán válidas, aunque no estén destinadas para una persona cierta y determinada, si se destinan a objetos de beneficencia, a los pobres y a los parientes del testador.

5.2. Modalidades de las asignaciones

Es importante que tenga en cuenta las modalidades a través de las cuales operan las asignaciones testamentarias, mismas que se indican a continuación:

Las asignaciones testamentarias, dependen mucho de la voluntad del testador, en el sentido de que es él quien señala los beneficiados y los bienes que serán para cada uno de ellos. Por ello, estas determinaciones deben de carecer de error alguno, así como de ambigüedades que impidan el cumplimiento de la asignación.

Pese a ello, puede darse el caso que exista un cierto margen de indeterminación originada por el mismo testador al momento de disponer de sus bienes al no llegar a concretar a quien se deja un determinado bien, como en el caso de un legado que consiste en un premio para el ganador de un concurso, o en el caso de la creación de un invento, etc. Hay que destacar que no tendrá valor alguno aquella



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

asignación testamentaria dejada a un grado de indeterminación tal, que dependiera completamente del arbitrio ajeno.

5.3. Objeto de las asignaciones

Continuando, con el estudio de las asignaciones testamentarias, ahora nos adentraremos en el objeto que persigue, en ese sentido podemos decir que toda asignación deberá ser, o a título universal, o de especies determinadas, o de géneros y cantidades que igualmente lo sean o puedan serlo.

5.4. Asignación transferida a otro

Para desarrollar este apartado lo invito a que revise el artículo 1096 del Código Civil ecuatoriano, el cual manifiesta que que la transferencia de la asignación tendrá lugar por acrecimiento, sustitución u otras causas (prenda, hipoteca, derecho de habitación, usufructo, renta vitalicia, etc.); además esta transferencia conlleva aparejadamente todas las obligaciones y cargas transferibles de la asignación, así como su derecho para aceptarla o repudiarla por parte del asignatario.

5.5. Asignaciones condicionales, a día y modales

El Código Civil reconoce expresamente las asignaciones condicionales, a día y modales, por ello es importante, en primer lugar, definirlas; y, en segundo lugar, poder ofrecer su respectivo ejemplo, con la finalidad de comprender cada una de ellas.

Así, las asignaciones condicionales son todas aquellas que dependen de una determinada condición, es decir, de un suceso futuro e incierto, de tal manera que, según la intención del testador, no valdrá



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

la asignación si el suceso positivo no se cumple u ocurre o si acaece en negativo.

Las asignaciones condicionales pueden ser suspensivas o resolutorias.

La asignación condicional suspensiva: según lo establece Ramírez (2013) "no confiere derecho alguno al asignatario mientras no se realiza el hecho materia de la condición; y, y lo único que existe para el asignatario es una mera expectativa" (p 203)

Las asignaciones a día, hacen referencia a aquellas asignaciones que se encuentran limitadas a días o a plazos, de las cuales depende el goce actual de un derecho o su extinción.

Finalmente las asignaciones modales: Ramirez (2013) las define de la siguiente manera:

...Son aquellas en las cuales el testador impone a sus ucesor algún gravamen o el cumplimiento de una obligación. Detal suerte que el asigantario adquiere el derecho de dominio sobre el bien materia de la herencia o legado, sólo que está obligado a cumplir la voluntad de su antecesor, quien le ha impuesto algún deber, alguna responsabilidad, algo que puede constituir una limitación del derecho pleno de dominio

Ejemplo: Dejo mi casa rentera a Juan José Dávila Palacios quien estará obligado a suministrar mensualmente a María Mercedes Dávila Palacios la cantidad de 500 dólares por toda su vida.

5.6. Asignaciones a título universal o singular

Corresponde ahora revisar otra clasificación de las asignaciones, aquella que las divide en asignaciones a título universal o a título singular.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Son asignaciones a título universal aquellas que se refieren a la totalidad o a una parte alícuota de los bienes hereditarios. Estas asignaciones también se las conoce con el nombre de herencias y a la persona que las recibe se lo designa bajo el nombre de heredero.

Ahora, estos herederos pueden ser de tres clases:

- Herederos universales: Son todos aquellos que se les asigna la totalidad de los bienes. Ejemplo: Dejo mis bienes a Karen Armijos Campoverde.
- Herederos de cuota: Son aquellos que se les ha asignado una parte o alícuota de los bienes del testador. Ejemplo: Asigno una quinta parte de mis bienes a Pedro y otra quinta parte a José.
- c. Herederos del remanente: Son aquellas personas que se les asigna lo restante de los bienes del testamento, una vez realizada todas disposiciones. Ejemplo: Asigno mi automóvil a Juan, dejo una cuarta de mis bienes a Pedro y como heredero del remanente asigno Diego.

No se debe olvidar que todos estos herederos representan al causante en todos sus derechos y obligaciones.

Para una mayor comprensión dígnese revisar la **guía didáctica**, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia otras características, que al final, le permitirán conocer la figura jurídica de las asignaciones testamentarias.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Actividades de aprendizaje recomendadas

Redacte una serie de ejemplos que versen sobre las asignaciones condicionales, a día y modales, incluyendo las divisiones que tienen las dos primeras de ellas.

¡Perfecto! usted ha realizado un buen trabajo, sin embargo, es preciso recordar que las asignaciones a título universal, son las que se sucede al causante en todos sus bienes y las asignaciones a título singular son las que el causante señala una o más especies o cuerpos ciertos o una o más especies indeterminadas de tal género.

Finalmente, es necesario comprobar nuestros conocimientos, para lo cual lo invito a desarrollar la siguiente autoevaluación.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 5

- A. Escriba SI o NO, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- () El objetivo principal del testamento es disponer de los bienes, el Código señala los requisitos que debe tener las asignaciones.
- 2. () Las asignaciones deben ser a favor de persona cierta y determinada.
- 3. () Las disposiciones captarías no valdrán.
- 4. () Normalmente las disposiciones testamentarias siempre serán susceptibles de una condición, carga o limitación.
- 5. () Los días, originan los plazos o términos, pero si además se introduce un elemento de incertidumbre, se convierten en verdaderas condiciones.
- B. En los enunciados que a continuación se detallan, seleccione la respuesta correcta
- Las asignaciones testamentarias son las disposiciones que el testador hace de su patrimonio a favor de otra u otras personas como:
 - a. Adjudicatarios.
 - b. Beneficiarios.
 - c. Herederos o legatarios.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 7. Uno de los requisitos necesarios para poder ser asignatarios es:
 - a. Ser padre del causante.
 - b. Ser persona cierta y determinada.
 - c. No poseer bienes.
- 8. Una asignación solamente se la puede anular por error cuando induce a verdadera duda sobre la personalidad del asignatario o cuando es un error determinante, que ha movido al testador a hacer:
 - a. La asignación.
 - b. La compraventa del bien.
 - c. Otorgar la herencia.
- 9. El código Civil ecuatoriano establece que toda asignación debe ser:
 - a. Modales y condicionales.
 - b. Abintestato.
 - c. A título universal o de especies determinadas.

 Si al morir el testador, el asignatario ya había fallecido o se había incapacitado para recibir; ésta puede pasar por representación a:

- a. Su esposa.
- b. Su madre.
- c. Sus hijos.

Ir al solucionario

Felicitaciones en el desarrollo de su autoevaluación, muy buen trabajo, sin embargo, es menester que se remita al punto siete al final de esta guía, donde encontrará el solucionario para que compare, y, en caso de algún error vuelva a revisar a fin de que quede claro el tema en mención.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 1

Comprende la sucesión por causa de muerte y las generales sobre la sucesión por causa de muerte.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 6

Las Donaciones Revocables

Al finalizar esta unidad el estudiante estará en la capacidad de analizar la figura de las asignaciones testamentarias y en ese mismo contexto también estará en capacidad de reconocer y analizar las donaciones revocables



Unidad 6. Las Donaciones Revocables

6.1. Analogía, concepto y finalidad

Con el propósito de asimilar bien los conocimientos, es indispensable que primero comprenda el significado de donación para luego avanzar

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

en el análisis de cada una de sus clasificaciones, por consiguiente, lo impulso a seguir estudiando con más ahínco ya que solo con esfuerzo y perseverancia se puede llegar alcanzar las metas planteadas.

Donación

Según el Dr. Ramírez C (2013) manifiesta "donación es la acción de liberalidad (generosidad o desprendimiento) por el cual una persona otorga algo gratuitamente (sin retribución alguna) a favor de otra que lo necesita y acepta de manera voluntaria"

La donación entre vivos según el Código Civil, manifiesta: "es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta". Art 1402 CC.

La donación por causa de muerte es definida por el Código Civil en su artículo 1163: "Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable, y donación entre vivos, lo mismo que donación irrevocable".

De los conceptos anteriormente citados podemos concluir que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuitamente e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; este es un contrato, ya que se necesita la aceptación de las dos partes que intervienen en la donación la una que da u otorga y la otra que recibe la donación. Situación diferente ocurre con la donación por causa de muerte, ya que es un acto unilateral, donde el testador otorga sus bienes o una parte de sus bienes; para que tengan pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocarla mientras viva.

Para que vayamos profundizando, paulatinamente cada una de las donaciones es importante que revisemos de forma más pausada, estas figuras jurídicas.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

6.2. Donaciones entre cónyuges y donaciones por causa de matrimonio

De estas donaciones, es importante que sepa distinguir sus características para que a futuro evite posibles confusiones.

Todas las **donaciones entre cónyuges** por causa de muerte son revocables y adquieren firmeza únicamente al momento de producirse la muerte del cónyuge causante, y no transmite derecho alguno. No se debe olvidar que entre cónyuges sólo se puede celebrar el contrato de mandato.

Las donaciones por causa de matrimonio por lo regular suelen ser efectuadas antes del matrimonio y tienen el carácter de irrevocables. Estas donaciones se asimilan a las donaciones entre vivos y originan transmisión de derechos a los sucesores si el donatario muere antes que el donante.

6.3 Forma o solemnidades

Las donaciones revocables también se encuentran sometidas a ciertas solemnidades que se exponen a continuación:

Al ser las donaciones revocables actos solemnes, es necesario que guarden una serie de requisitos para su validez, ya que de faltar alguno de ellos la donación carecerá de valor jurídico alguno.

En el caso de las donaciones revocables realizadas a través de los diferentes tipos de testamento, para que sean válidas, los testamentos deberán ser otorgados con todas las solemnidades propias de cada uno de ellos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Continuando, las donaciones entre vivos, deben realizarse mediante un acto declarativo de la voluntad de ambas partes, donde la una da y la otra recibe, confirmación que sella o completa la donación.

Finalmente, las donaciones hechas entre cónyuges no necesitan confirmarse, ya sea que vengan bajo la figura de testamento o acto entre vivos.

En cuanto a la forma de la donación, en la práctica, siempre vendrá dada a través de la respectiva escritura pública, y rara vez puede darse el caso de que sea por la simple expresión oral de la voluntad del causante, aunque actualmente esta última forma se encuentra en desuso.

6.4. ¿Quién puede donar?

Bien antes de desarrollar este apartado es importante tener cuenta que, para realizar una donación revocable, se requiere la misma capacidad que para hacer un testamento. Se trata de un acto testamentario por causa de muerte y nada más lógico que el exigir la misma capacidad que para cualquier otro acto de la misma naturaleza.

Por regla general, todas las personas que la ley declara capaces tienen la facultad otorgar una donación, a través de escritura pública que con posterioridad se confirmará mediante el testamento.

La donación por ser un acto testamentario no podrá ser delegable y tendrá que otorgarse con la presencia de la persona donante, ya que si no comparece esta persona se produce directamente la nulidad de la donación

Por otra parte, la persona que se beneficia o recibe la donación debe ser capaz y no estar comprendida en ninguna de las incapacidades o indignidades que manifiesta la ley para suceder al causante.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

6.5. Efectos de las donaciones revocables

Según lo señalado el principal efecto de las donaciones revocables es que permiten la transferencia de determinado bien o derecho.

Las donaciones revocables a título singular y los legados en que el testador ha entregado en vida las cosas donadas al donatario o legatario constituyen legados preferenciales; es decir, gozan de un status o cierto grado de privilegio para el pago frente al resto de legados.

6.6. Clases de donaciones revocables

Para poder abordar la clasificación de las donaciones revocables, no debe olvidar que éstas no son un modo especial de transferencia de dominio sino un título, que se hace efectivo mediante el modo consistente en la sesión por causa de muerte.

De ahí que las donaciones revocables pueden ser de dos clases: a título singular o a título universal.

Las donaciones revocables a título singular se asimilan a la figura de los legados; mientras que las donaciones revocables a título universal se equiparan a las herencias.

6.7. Caducidad y revocación

Corresponde ahora adentrarnos en las causas que producen la caducidad y revocación. ¡Conozcámoslas!

Las donaciones revocables se extinguen o caducan por los siguientes motivos:

1. Por la revocación expresa o tácita del donante



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 2. Por la muerte del donatario antes que fallezca el donante
- 3. Por el hecho de sobrevenir al donatario una causa de incapacidad o indignidad

Para una mayor comprensión dígnese revisar la quía didáctica, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más eficaz las donaciones y sus clases para lo cual, al final obtendrá buenos resultados de esta figura jurídica.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Elabore un cuadro sinóptico con los aspectos relevantes de las donaciones revocable e irrevocables.

Para finalizar el presente capítulo, es necesario que conozca los avances logrados por su persona en la asignatura, para lo cual le propongo responder las preguntas que siguen a continuación.

Primer bimestre

MAD-UTPL

Autoevaluación 6

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- () La donación es un acto jurídico de libertad por excelencia consiste en desprender de algo, en beneficio de otro.
- () Las donaciones entre vivos son actos testamentarios, unilaterales y no requieren aceptación del donatario para perfeccionarse.
- 3. () Las donaciones entre cónyuges indudablemente son actos entre vivos y no se sujetan a las solemnidades de las sucesiones, pero por excepción, son siempre revocables, lo que les aproxima a las donaciones por causa de muerte.
- 4. () La donación revocable es acto esencialmente unilateral, es exclusivo de una persona.
- 5. () El efecto fundamental que constituye el objetivo de la donación es transferir un bien o derecho.

73

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- B. En los enunciados que a continuación se detalla, dígnense señalar la respuesta correcta.
- 6. Las donaciones son actos de voluntad que surten efectos jurídicos por sí mismos, una vez cumplidas las formalidades previstas por:
 - a. La Ley.
 - b. Código General de Procesos.
 - c. Código Civil.
- 7. En nuestro país los contratos de donación son bilaterales se requiere de doble voluntad la:
 - a. Del Notario y del causante.
 - b. Asignatario y causante.
 - c. Donante y donatario.
- 8. Las donaciones revocables se crearon con la finalidad de facilitar a la persona que se encontraba en grave peligro de muerte, el disponer de sus bienes, sin necesidad de hacer testamento y tuvieron su origen en:
 - Derecho civil.
 - b. Filosofía del derecho.
 - c. Derecho Romano.
- 9. Las donaciones entre cónyuges son actos entre vivos y no se sujetan a las solemnidades de las sucesiones, pero por excepción, son siempre:
 - a. Donaciones matrimoniales.
 - b. Donaciones por causa de matrimonio.
 - c. Nupciales.

Las donaciones revocables son actos solemnes, de suerte que, 10. si no se guardan los requisitos de forma previstos en la Ley,

carecen de:

a.

- Legalidad. Valor jurídico. b.
- Idoneidad. C.

Ir al solucionario

Una vez concluida esta autoevaluación, le invitamos que se remita al solucionario donde usted encontrará la retroalimentación correspondiente.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre



Semana 7

Del Acrecimiento y las Sustoticiones

Para finalizar el estudio del primer bimestre de la asignatura, corresponde revisar los contenidos académicos que versan sobre el acrecimiento y las sustituciones, los cuales se encuentran desarrollados a continuación; en consecuencia, deberán ser estudiados de su parte con la debida profundidad que merecen.



Unidad 7. Del Acrecimiento

Para finalizar el estudio del primer bimestre de la asignatura, corresponde revisar los contenidos académicos que versan sobre el acrecimiento y las sustituciones, los cuales se encuentran desarrollados a continuación; en consecuencia, deberán ser estudiados de su parte con la debida profundidad que merecen.

Por tanto, continúe, con sus labores académicas, no se desaliente, recuerde que se halla a un paso de finalizar el primer bimestre.

¡Éxitos y adelante!

En esta unidad puntualizaremos en dos figuras jurídicas como lo son el acrecimiento y la sustitución, sus requisitos y los efectos que producen cada una de ellas.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Es indispensable que usted conozca y diferencia bien el acrecimiento y las sustituciones con sus clases para que no exista ningún inconveniente en el desarrollo de ésta actividad.

Sin más indicaciones sobre estas figuras, aborde los apartados que siguen a continuación:

7.1. Concepto de acrecimiento

Es importante acudir a la doctrina expuesta por otros autores para conocer los diferentes criterios que se tienen sobre esta institución jurídica.

Frente a ello, vale destacar el criterio, que, sobre el acrecimiento, tiene el tratadista Ramírez (2013), en la cual manifiesta:

... el derecho de Acrecer o Acrecimiento: Es aquel que la ley establece a favor de los sucesores llamados a una misma asignación, en el evento de faltar uno de ellos, la porción de éste se suma o incorpora a la de los demás. O sea que, por el derecho de acrecer, la asignación instituida en favor de un asignatario que falta, incrementa el patrimonio de los asignatarios llamados conjuntamente con aquél para recoger una misma asignación (p.264).

Como se podrá apreciar el derecho de acrecimiento permite aumentar la porción de una asignación, cuando uno de los asignatarios faltare.

7.2. Requisitos del derecho de acrecimiento

Es importante tener en cuenta que para que exista el acrecimiento, hay que tomar en cuenta lo que estipulan los artículos al 1174 al 1182 del



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Código Civil ecuatoriano, para ello lo invito a que realice la lectura de lo antes indicado.

¿Cómo le fue en la lectura? Pues, me imagino que ¡muy bien!, como se pudieron dar cuenta, de esta serie de requisitos se puede evidenciar el hecho de que concurren varios asignatarios, por la totalidad de la cosa y, que al momento de abrirse la sucesión faltare alguno de ellos.

7.3. Efectos del acrecimiento

El derecho de acrecimiento, de cierta manera, se convierte en un derecho accesorio al principal, es decir que, el asignatario a más de recibir su parte, le corresponde la respectiva porción de la parte del asignatario faltante.

De ahí, que sus efectos el Jurista Ramírez (2013) los resume de la siguiente manera:

... para recoger la porción del asignatario que falta, los coasignatarios o asignatarios conjuntos que quedan, están obligados a recoger sus propias asignaciones, porque de otra manera la porción del que falta no podría acceder a las principales, que vienen a ser las propias asignaciones de cada uno de ellos.

No se puede aceptar la porción del asignatario que falta y repudiar su propia asignación, lo cual viene a constituir la lógica consecuencia del principio anteriormente enunciado: el dueño de lo principal es el dueño de los que a ello se junta o accede. Lo principal está constituido por la propia herencia o legado y lo accesorio por lo que habría correspondido en esa unidad al coasignatario que, por ser premuerto, incapaz o indigno, o por aceptar o repudiar, deja vacante.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Los asignatarios que quedan recogen la porción del asignatario que falta, con todos los gravámenes, con todas sus cargas, vicios y defectos, en la misma situación y tal como se encuentra al tiempo de abrirse la sucesión. A menos que las cargas o los gravámenes impuestos al titular de esa porción hayan sido constituidos en atención a la persona, por sus habilidades, cualidades, y como si dijésemos, con un cierto sentido de "dedicatoria", en cuyo caso, al producirse el acrecimiento, no se transmite a los demás asignatarios conjuntos aquello que en el fondo venía representado una asignación estrictamente modal, en atención a la persona favorecida inmediatamente con la herencia o legado (p. 261-263)

¿Qué le parece esta reflexión? ¡Importante verdad! En conclusión, lo que podemos decir es que el derecho de carecimiento se puede ceder y aceptar o repudiar libremente, no está obligado el coasignatario a recibir el aumento que le sobreviene por falta de otro coasignatario.

7.4. Sustitución, definición y clases

La sustitución según la manifiesta Ramírez (2013) "Es el acto jurídico por el cual el testador designa una persona para que reemplace al asignatario, si éste llegara a faltar por cualquier causa o se cumpla la condición, y reciba la asignación. (p. 267)

La figura jurídica de la sustitución es de carácter preventiva, ya que el testador al momento de redactar el testamento prevé la posibilidad de reemplazar al asignatario principal por otro, en caso de que éste llegaré a faltar por alguna causa o razón

No olvide que las reglas de la sustitución se aplican también a las donaciones entre vivos.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Por otra parte, corresponde conocer también las clases de sustitución, y en este sentido el artículo 1183 del Código Civil nos señala que la sustitución puede ser vulgar o fideicomisaria.

Desde el aspecto legal, la **sustitución vulgar** es concebida como aquella en que se nombra un asignatario para que ocupe el lugar de otro que no acepte, o que, antes de deferírsele la asignación, llegue a faltar por fallecimiento, o por otra causa que extinga su derecho eventual. No se entiende faltar el asignatario que una vez aceptó, salvo que se invalide la aceptación (art. 1183 del Código Civil).

En cambio, la **sustitución fideicomisaria**, según el Código Civil, es aquella en que se llama a un fideicomisario, que en el evento de una condición se hace dueño absoluto de lo que otra persona poseía en propiedad fiduciaria. Este tipo de sustitución se norma bajo las disposiciones relativas a la propiedad fiduciaria. Art. 1191 CC.

7.5. Requisitos de la sustitución

A continuación, vamos a revisar los requisitos de la sustitución, los cuales son importantes para dar vida a esta figura jurídica.

Para que tenga lugar la sustitución, es necesario que medien los siguientes requisitos:

- Que se trate de una sucesión testamentaria;
- Que sea expresa;
- Que falte el asignatario que va ser sustituido

7.6. Efectos de la sustitución

Por obvias razones, toda institución jurídica genera o trae aparejados sus efectos, y la sustitución no es la excepción, por ello se pasará a revisar los efectos que produce.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El único efecto que trae aparejado la sustitución radica en el hecho de que una persona que no estaba prevista reciba directamente la asignación testamentaria, desapareciendo el intermediario, es decir, el primer llamado a la misma.

El sustituto al recibir la asignación lo hace con todas sus cargas y obligaciones transferibles, aunque el testador puede modificar esta situación según sea su voluntad.

Finalmente, los nombrados sustitutos, sólo adquieren estos derechos al momento en que se les defiere la asignación.

Para una mayor comprensión dígnese revisar la **guía didáctica**, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia otras características, que al final, le permitirán conocer la figura del Crecimiento y la sustitución.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Elabore un esquema en el que consten los requisitos necesarios para que pueda operar la institución jurídica del acrecimiento, en el cual consten las ideas principales de cada uno de estos requisitos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Autoevaluación 7

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- 1. () Jurídicamente, el acrecimiento supone algo accesorio que se une a lo principal.
- 2. () En materia sucesoria, el acrecimiento consiste en el aumento de la porción hereditaria, por falta de uno o más de los copartícipes.
- 3. () El acrecimiento sólo beneficia a los herederos de cuota, pero si a los herederos universales.
- 4. () El acrecimiento produce sus efectos y aún puede decirse que existe, solamente cuando no lo impide el derecho de la sustitución.
- 5. () El derecho de acrecimiento se da exclusivamente en las sucesiones testamentaria.
- 6. () La sustitución sólo puede aplicarse en las sucesiones herencias.
- 7. () La sustitución debe constar en el testamento, y normalmente con palabras claras y directas, aunque no se requiere una formulación sacramental.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- B. En los interrogantes que se encuentran a continuación, dígnese señalar la respuesta correcta
- 8. Las donaciones son actos de voluntad que surten efectos jurídicos por sí mismos, una vez cumplidas las formalidades previstas por:
 - a. Herencia.
 - b. Cuota.
 - c. Porción hereditaria.
- 9. El acrecimiento es la voluntad dominante del testador, por ello, cuando existen tres hermanos a quienes les dejan un bien inmueble y falta uno al momento de dividir. ¿Entonces a quién lo corresponde esta parte?
 - Los herederos.
 - b. Los dos acrecientan su porción.
 - Sus ascendientes sobrevivientes.
- 10. El acrecimiento es cuando un mismo objeto es destinado para dos o más asignatarios, pero si uno de ellos falleciere, su porción se junta a:
 - Los coherederos.
 - Las porciones de los otros.
 - c. Los hijos del asignatario.

Ir al solucionario

¡Felicitaciones si acertó en todas las respuestas!

No se preocupe si comprobó errores en sus respuestas, revise nuevamente los contenidos correspondientes para garantizar su aprendizaje.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Hemos culminado el primer bimestre, debe prepararse para la evaluación presencial, ¿Tiene dudas sobre el proceso que se ha desarrollado? Le invito a que vuelva a revisar los contenidos de las unidades en la guía didáctica y el Código Civil y además consulte sus dudas e inquietudes a su tutor. No olvide que puede ingresar al EVA y participar de todas las actividades tales como: foro, chat, video colaboración, y cuestionarios que tiene disponible y, que le servirán de retroalimentación de los conocimientos adquiridos en este bimestre de estudios.



Actividades finales del bimestre



Semana 8

Evaluación Presencial

Estimado estudiante sírvase dar respuesta a la evaluación en línea o impresa; y revise los contenidos estudiados en todo el primer bimestre a fin de que rinda una evaluación presencial de forma satisfactoria.



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 4 Define cada una de las asignaciones forzosas y el procedimiento para su cómputo.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 9

Al culminar estas unidades el estudiante estará en la posibilidad de definir cada una de las asignaciones forzosas, la porción conyugal, la porción legítima, la porción de mejoras y el desheredamiento.



Unidad 8. Las Asignaciones Forzosas

Congratulaciones por el esfuerzo y la dedicación con que usted afrontó los temas del primer bimestre. Estos contenidos son básicos e indispensables para avanzar con el desarrollo de los argumentos Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

del segundo bimestre, con lo cual lograremos una compresión profunda y exitosa de este aprendizaje. Sigamos con ese mimo ímpetu para juntos construir el conocimiento y adquirir enseñanzas significativas.

En la presente unidad se reflexionará en el tema de las asignaciones forzosas. ¡Avancemos!

8.1. Las Asignaciones forzosas en general

A continuación, conocerá algunas aproximaciones sobre las asignaciones forzosas, las cuales le permitirán llegar a su definición, revisemos con atención.

El jurista Ramírez (2013) sobre las asignaciones forzosas manifiesta:

... el causante puede tener la libre disposición de sus bienes o su derecho de disponer de sus bienes puede estar limitado por las llamadas asignaciones forzosas, dependiendo de si tiene o no descendientes, padres y – o cónyuge. Así, goza de plena libertad para disponer de su patrimonio si carece de los nombrados sucesores. Mas, si el causante deja descendientes padres y– o cónyuge tiene limitaciones a su derecho de disponer de su patrimonio por las asignaciones forzosas. Por ello la doctrina concibe que el sistema de Código civil en esta materia es el de libertad restringida de testar. (p. 291)

Las asignaciones forzosas nacen como el resultado de proteger a ciertas personas que se encuentra muy unidas o ligadas a la persona del causante, tales como su cónyuge o sus hijos especialmente. Por tanto, atendiendo a la protección de los más allegados al causante, la ley dispone de ciertos medios impositivos, como las asignaciones forzosas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tenía el causante para con estas personas cuando se encontraba vivo.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Las asignaciones forzosas, según el Jurista Ramírez (2013) son: "Las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando las ha hecho aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas" (pg. 291)

Recuerde que:

Las asignaciones forzosas se clasifican en: Porción conyugal, legítimas y cuarta de mejoras en las sucesiones de los descendientes

Esta clasificación es la que veremos detenidamente en los apartados que siguen a continuación.

8.2. Porción conyugal, Concepto, naturaleza y cuantía

En cuanto a la porción conyugal son tres aspectos que nos corresponde revisar que versan sobre su concepto, naturaleza y cuantía, pero antes de abordarlos es necesario indicar que la porción conyugal es un derecho que nace como el resultado del matrimonio como se lo verá más adelante.

Según el Código Civil, a la porción conyugal la define de la siguiente manera: "es parte del patrimonio de una persona difunta que la ley le asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia". Art. 1196 CC.

Dicha porción se la puede clasificar de la siguiente manera:

- Completa: La misma que tiene lugar cuando el cónyuge sobreviviente recibe la totalidad de bienes correspondientes a la porción conyugal.
- Complementaria: Ocurre cuando el cónyuge sobreviviente posee bienes propios de su persona, los cuales le son



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

imputados a la porción conyugal, de tal suerte que solo recibe el complemento de bienes faltantes para ajustar dicha porción.

Finalmente, en cuanto a la cuantía de la porción conyugal, está corresponde a la cuarta parte del patrimonio del causante o testador y siempre se mantendrá en esta proporción porque así lo dispone nuestro Código Civil.

8.3. Responsabilidad del cónyuge beneficiario

En el presente apartado tendrá la oportunidad que diferenciar los diferentes grados de responsabilidad que tiene el cónyuge beneficiario de la porción conyugal, tal como se expone a continuación:

La responsabilidad de cargas y deudas hereditarias del cónyuge beneficiado con la porción conyugal varía, según sea ésta, completa o complementaria.

La responsabilidad en la porción conyugal completa viene dada de la siguiente manera:

- Si el testador no ha dejado bienes para la congrua sustentación del cónyuge sobreviviente, el Código Civil le reconoce el derecho a la porción conyugal íntegra o completa, lo cual no es una herencia sino un legado privilegiado
- Si el testador ha dejado una cuota de bienes imputable a la porción conyugal al otro cónyuge, éste recibe una herencia con las responsabilidades propias de un heredero.

Por otro lado, la responsabilidad en la porción conyugal complementaria, no le compromete al pago de las deudas hereditarias en cuanto a los bienes propios del cónyuge sobreviviente, sino en cuanto se hayan constituido en vida del causante en garantía de dichas deudas; solamente la parte complementaria le hará



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

responsable de la misma manera que son los legatarios, es decir, subsidiariamente, después de los herederos.

8.4. La porción legítima y la porción de mejoras

Es momento propicio para sumergirnos en el estudio de las figuras jurídicas de la legítima y la porción de mejoras, las cuales serán abordadas en las líneas que siguen:

La legítima, la define Ramírez (2013) de la siguiente manera: "es la cuota de los bienes del difunto, que la ley asigna a los legitimarios" (p.296)

Los legitimarios o legítimos vienen, en este caso, a ser directamente los hijos y los padres del causante.

Se puede manifestar que, en relación a las legítimas, estás se caracterizan por ser a: título universal, por estar previstas en la Ley y por ser exclusivamente para los legitimarios, debiendo tener en cuenta que cuando hay legitimarios madres e hijos, los últimos excluyen a los padres.

Rigorosas: según Ramírez (2013) "Es la que corresponde a cada legitimario en la mitad de la herencia. Es lo que debe llevar de rigor; lo mínimo que le corresponde" (p. 297)

Efectivas: de igual forma el jurista Ramírez (2013) define a las legítimas efectivas de la siguiente manera:



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

...Es la que corresponde a los legitimarios en la mitad de legítimas aumentada con la porción de los bienes que el testador ha podido disponer a título de mejoras o con absoluta libertad y no ha dispuesto, o si lo ha hecho ha quedado sin efecto la disposición. Aumentadas así las legítimas rigorosas se llaman legítimas efectivas (p.298)

Por otra parte, **la porción de mejoras**, también conocida como **cuarta de mejoras**, puede ser conceptualizada como aquella asignación forzosa que tiene lugar en la sucesión de los descendientes (hijos), ascendientes (padres) y del cónyuge del causante.

En términos generales se puede decir que la cuarta de mejoras es aquella parte de los bienes hereditarios que se suma a la parte recibida por los ascendientes o descendientes, así como también a la porción conyugal del cónyuge sobreviviente.

La cuantía de la porción de mejoras corresponde a la cuarta parte de los bienes hereditarios.

8.5. Computación de las legítimas y las mejoras.

Una vez realizada esta división corresponde realizar las imputaciones, acumulaciones imaginarias y devoluciones, con los cuales se forman los diversos tipos de acervos.

Determinado el activo líquido, se computa el acervo líquido, mediante las deducciones establecidas en el artículo 1001 del Código Civil.

Pero puede darse caso que el causante haya dispuesto de ciertos bienes a través de donaciones irrevocables o revocables, pago de deudas ajenas o condonaciones de deudas con lo cual se conforma un acervo imaginario que tiene lugar en dos momentos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El primer acervo imaginario se calcula mediante las agregaciones ordenadas en los artículos 1208, 1209 y 1199 del Código Civil.

El segundo acervo es el perfeccionamiento final que se da mediante lo dispuesto en el artículo 1209 del Código Civil, sumando las donaciones entre vivos hechas a extraños, pero sólo en la parte que excedieran a la parte de libre disposición.

8.6. El desheredamiento

Seguidamente tendrá la oportunidad de conocer los contenidos que versan sobre el desheredamiento, para lo cual le invito a estar atento a el análisis de dicha figura jurídica.

El desheredamiento tiene lugar a través de una disposición testamentaria, mediante la cual se le priva al legitimario del todo o de una parte de su legítima. No debe olvidarse que este acto lo realiza directamente el testador al momento de elaborar su testamento.

El desheredamiento para que tenga validez debe efectuarse cualquiera de las causales establecidas en el art. 1231 del Código Civil, que dice "

- 1. Por haber cometido injuria grave contra el testador, en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes.
- Por no haberle socorrido en el estado de demencia o desvalimiento, pudiendo.
- 3. Por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar.
- Por haber cometido un delito a que se haya aplicado alguna de las penas designadas en el numeral cuarto del artículo 311 del Código Civil, o por haberse abandonado a los vicios o ejercido

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

granjerías infames; a menos que se pruebe que el testador no cuidó de la educación del desheredado."

En cambio, los ascendientes solo podrán ser desheredados por cualquiera de las tres primeras causas.

Tenga en cuenta que el desheredamiento es una indignidad que sólo puede levantarse por disposición expresa o tácita del causante o mediante la purga.

Es importante que profundice estos contenidos por la relevancia que les reviste, recurriendo a leer y a subrayar lo más destacado, en la **guía didáctica**, sucesiones que se encuentra como recurso, también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia de las asignaciones forzosas, que al final, le permitirán conocer la figura jurídica de la sucesión.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Analice el siguiente caso:

Pablo Isaías, causante, mediante testamento abierto ha dejado todos sus bienes a favor de sus hijos Carlos Javier y Miguel, sin tomar en cuenta la porción conyugal que le corresponde a su esposa María de las Nieves.

Interrogante:

¿Qué acción debe tomar la cónyuge al haberse quedado sin la parte que le corresponde?





Autoevaluación 8

A. En los postulados que a continuación se detallan, sírvase señalar la alternativa correcta

- Los asignatarios forzosos tienen una participación asegurada por la ley en los bienes del causante; pero este puede disponer que reciban su derecho en forma de:
 - a. Herencia, legado o donación.
 - b. Herencia, legado o adjudicación.
 - c. Donación adjudicación o novación.
- 2. El testador puede tener motivos serios para no conformarse con que sus bienes pasen a uno o más asignatarios forzosos, por haber recibido graves ofensas y entonces puede proceder a:
 - a. Enjuiciar a sus herederos.
 - b. A vender sus propiedades.
 - c. Desheredarlos y privarlos de su derecho.
- 3. Es una parte del patrimonio de una persona difunta, que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua sustentación, nos estamos refiriendo a:
 - a. Herencia.
 - b. Legado.
 - c. Porción Conyugal.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. El derecho de la porción conyugal se adquiere por:
 - La muerte del causante.
 - b. El ministerio de la ley.
 - c. Declaración judicial.
- 5. Con la finalidad de apreciar en su verdadero valor el monto de la porción conyugal, hay que tener en cuenta que esta es una baja común, es decir, que se calcula antes de establecer el monto de:
 - a. Legítimas, mejoras y libre disposición.
 - b. Herencias, donaciones y legados.
 - c. Legítimas, acervos y libre disposición.
- 6. Luis deja un patrimonio de \$100000, y también deja deudas de \$20000, se han gastado en la apertura de la sucesión y en la última enfermedad de Luis, \$10000, el patrimonio neto o acervo liquido seria \$70000, la parte que corresponde como monto de la porción conyugal completa seria:
 - a. \$30000.
 - b. \$17500.
 - c. \$18500.
- 7. La porción conyugal es una deducción previa, una baja del acervo ilíquido equiparable a las otras cargas comunes o generales de la sucesión, que se descuentan antes de determinar el acervo:
 - a. Imaginario.
 - b. ilíquido.
 - c. Líquido.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 8. José Manuel ha dejado dos cabezas de ganado para Carlos veinte gallinas para Miguel Ángel, estamos hablando que José Manuel ha dejado en forma de:
 - a. Donación.
 - b. Legado.
 - c. Herencia.
- José Manuel ha dejado dos cabezas de ganado para Carlos veinte gallinas para Miguel Ángel, estamos hablando que José Manuel ha dejado en forma de:
 - a. Donación.
 - b. Legado.
 - c. Herencia.
- 10. Cuando hablamos que es una cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a los legatarios, nos estamos refiriendo a:
 - Herencia.
 - b. Legítima.
 - c. Porción conyugal.

Ir al solucionario

¿Cómo le fue en la autoevaluación? Espero que bien, si no es así, no se desanime, revise nuevamente los temas estudiados y cerciórese de comprender bien el contenido.

¡Siga adelante con el mismo entusiasmo!

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultados de aprendizaje 5

Reconoce el procedimiento para declarar la apertura de la sucesión.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 10

Apertura de la Sucesión

Al culminar estas dos unidades, el estudiante estará en la posibilidad de reconocer bien el procedimiento para declarar la apertura de la sucesión, en aceptar o renunciar la herencia.



Unidad 9. Apertura de la Sucesión

La presente unidad versa sobre la apertura de la sucesión, que es el primer paso judicial a seguirse luego de que una persona fallece; se trata de un tema muy apasionante. Sin más vamos a continuar.

Cuando hablamos de Apertura de la Sucesión por causa de muerte, nos estamos refiriendo a que un patrimonio ha quedado sin el titular,

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

por consiguiente, en ese mismo instante se terminan los derechos intrasmisibles, pero por otro lado se unen todos los derechos trasmisibles dando lugar a la herencia.

Entonces, podemos afirmar, que la apertura de la sucesión, se origina como un hecho jurídico, aunque todavía los sucesores desconozcan de la muerte del causante.

Lo invito a revisar el art. 1245 del Código Civil, para entender de una manera más eficiente esta figura jurídica.

Concomitantemente, a la apertura de la sucesión se realiza el llamado a los sucesores con la finalidad que respondan si acepta o repudian sus derechos hereditarios.

9.1. Consideraciones generales de la sucesión

Usted debe comprender que la apertura de la sucesión tiene lugar una vez ocurrida la muerte del causante y no debe confundírsela con la apertura del testamento cerrado que sigue otro trámite diferente.

Pues bien, la apertura de la sucesión debe ser declarada judicialmente y de ahí que las disposiciones del Código Civil se complementan con las del Código General de Procesos.

La apertura de la sucesión puede ser solicitada de oficio o a solicitud de toda aquella persona que tenga interés en la misma y genera los siguientes efectos jurídicos:

 Determina el lugar donde se produjo la muerte del causante, que es el mismo en donde se declarará abierta la sucesión



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Establece la competencia del juez en materia sucesoria, la misma que se radicará en el último domicilio del causante.

- Provoca la delación, que es el aceptar o repudiar la herencia.
- Da lugar a que en este mismo domicilio se inicien las causas de inventario, petición y partición de la herencia y demás provenientes de la sucesión.

9.2. Guarda y sellos

Una vez solicitada la apertura de la sucesión, el siguiente paso consiste en realizar la respectiva guarda y fijación de sellos en los bienes muebles y documentos del causante.

La diligencia de guarda y fijación de sellos es una medida preventiva o conservativa de los bienes muebles o documentos importantes, los cuales por su valor pueden ser objeto de desaparición.

Finalizada esta diligencia el juez dispondrá que se entreguen los bienes al depositario, previo inventario de los mismos y mandará a publicar la apertura de la sucesión en un periódico de la localidad.

Los sellos se levantarán una vez realizado el respectivo inventario y una vez que se han entregado los bienes y papeles al depositario. En este levantamiento, se deberá observar las siguientes formalidades:

- Solicitud de parte y resolución del juez, con señalamiento de día y hora.
- Citación a los herederos, al ejecutor testamentario y a los acreedores de la sucesión que no estuvieran fuera del cantón en que se siga el juicio.

Concurrencia de los peritos que deben avaluar las cosas que se fueren inventariando.

En el caso de los documentos, puede ocurrir que uno de ellos sea el testamento, para lo cual se señalará día y hora para su lectura.

9.3. Inventario y tasación

A continuación, se abordarán los contenidos que tratan sobre el inventario y tasación de los bienes hereditarios.

Una vez comprendidos estos contenidos, es momento de realizar una serie de puntualizaciones que se detallan en las líneas que siguen a continuación.

El inventario según el tratadista Murillos (2013) puede ser definido de la siguiente manera:

...El inventario es una enumeración de todos los bienes y de todas las obligaciones del difunto.

Su objeto es hacer constar el estado del patrimonio hereditario, al tiempo del fallecimiento del causante, en resguardo de los derechos de los interesados en la sucesión.

Al revés de la guarda y aprobación de sello y de la herencia yacente, la facción de inventario es una medida permanente de seguridad (p. 152)

En cambio, la tasación consiste en asignar un determinado valor económico a los diferentes bienes dejados por el causante, acto que se realiza dentro del inventario.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recuerde que:

El inventario de bienes hereditarios se realiza a través de un juicio especial llamado de inventario, el mismo que está normado en el Código General de Procesos desde el artículo 341 al 346, y es completamente diferente al juicio de apertura de la sucesión.

En síntesis, podemos decir que el inventario es aquello que se lo hace, antes de entregar los bienes del causante para que los administre hasta que los sucesores puedan recibir definitivamente lo que por ley les corresponde.

9.4. Aceptación o renuncia de herencia

Las personas llamadas a la herencia tienen dos opciones: aceptan la misma, o en su lugar, renuncian a ella, tal como lo veremos inmediatamente:

En ese contexto la herencia puede ser aceptada, renunciada o repudiada, o aceptada con beneficio de inventario, por lo que a la luz de la norma jurídica se la clasifica en expresa y tácita.

Dicha aceptación tiene como características la irrevocabilidad, indivisibilidad y retroactividad.

La repudiación tiene que ser realizada por una persona capaz y en el caso de los incapaces, a través de la correspondiente autorización judicial otorgada a su representante legal. Así mismo la renuncia o repudiación debe ser necesariamente expresa y goza del carácter retroactivo e irrevocable.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9.5. Posesión, administración y disposición de bienes hereditarios

En este apartado deberá comprender y entender que la posesión, administración y disposición de los bienes hereditarios son tres momentos diferentes en el Derecho Sucesorio, de ahí que los mismos merezcan un breve análisis por separado.

La **posesión** es una figura jurídica cuyo efecto es proteger los bienes inmuebles de la sucesión mediante una acción de tipo judicial o acto notarial, a través de la cual se le faculta al heredero, en forma única y exclusiva, la **posesión legal** de dichos inmuebles.

Pero no basta con tener la mencionada posesión, sino que, para disponer de dichos inmuebles hereditarios, es necesario que preceda:

- La inscripción del testamento, si los hubiere.
- Las inscripciones de los títulos de dominio de los inmuebles.
- La inscripción de las adjudicaciones hechas en la partición.

Por lo general la posesión le permite al heredero o herederos poseer los inmuebles de manera legítima, con ánimo de señor y dueño, para administrarlos, usarlos y disfrutar de ellos, con la única limitación de no poder enajenarlos.

Por otro lado, la **administración** de los bienes hereditarios corresponde a los herederos, los cuales de consenso pueden designar, de entre ellos, un administrador. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la persona que administrará los bienes, se podrá acudir ante el juez para que designe uno hasta el momento de la partición de la herencia.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Finalmente, la **disposición** deberá entendérsela como todos los actos dispositivos, que conllevan cierto gravamen o enajenación de los bienes hereditarios a favor de los herederos.

9.6. Herencia yacente

Es momento de abordar los contenidos de la herencia yacente, lo cuales le permitirán conocer a fondo esta institución jurídica, bajo las puntualizaciones que siguen a continuación.

Para adentrarse en el estudio de la herencia yacente debe tener en cuenta su definición, paro lo cual he recogido el criterio del jurista Ramírez (2013) que dice:

...la herencia yacente tiene lugar cuando, producido el fallecimiento de la persona, abierta la sucesión y habiéndose llamado a los herederos para que acepten o repudien la asignación y transcurridos quince días de abrirse la sucesión, no hubiera aceptado la herencia o una cuota de ella ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su cargo, y dejen a la herencia sin quien asuma el carácter de titular, ejerza los derechos y cumpla las obligaciones de la sucesión. (p. 52)

Cumplidos estos requisitos que nos menciona el Dr. Carlos Ramírez, el juez competente declarará yacente la herencia y nombrará curador.

La herencia yacente, en resumidas cuentas, es una situación especial en la cual los herederos se hallan representados por el curador quien es el guarda de la sucesión en beneficio de todos ellos y resquardando los intereses de los acreedores si en caso existieren.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

9.7. Beneficio de inventario, acción de petición de herencia y otras acciones del heredero

A continuación, tendrá la oportunidad de estudiar las instituciones jurídicas del beneficio de inventario, la acción de petición de la herencia y otras acciones más que posee el heredero para asegurar su cuota o parte de la herencia; por ello, revisaremos brevemente cada una de ellas.

El **beneficio de inventario** sirve para que el sucesor se haga responsable única y exclusivamente del monto que va a recibir como herencia, a diferencia del que la recibe sin este beneficio, en cuyo caso será responsable de las deudas o cargas dejadas por causante hasta con sus propios bienes si los de la sucesión fueran insuficientes.

No se debe olvidar que cualquier persona se encuentra en plena libertad de aceptar una herencia con este beneficio de inventario.

El beneficio de inventario busca, en esencia, la equidad entre los coherederos obligándolos a responder únicamente con su parte de la herencia, de ahí que si uno o varios de ellos se acogen a este beneficio deberán aceptarlo todos.

El beneficio de inventario es transitorio o temporal y finaliza por varias causas, entre ellas por la renuncia del heredero a este beneficio, por el pago de todas las deudas, legados y cargas, por el abandono de los bienes a favor de los acreedores y por el agotamiento de los bienes hereditarios.

En esta oportunidad le invito primeramente a estudiar la **acción de petición de herencia**, la misma que es reconocida en el artículo 1287 del Código Civil. Y que el catedrático Ramírez C. (2013) manifiesta "Aquella que compete al heredero para obtener la restitución de



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

la universalidad (o una cuota) de la herencia, contra el que la está poseyendo, invocando también la calidad de heredero" (P. 53)

Por tanto, el objetivo principal que persigue esta acción de petición de herencia es, por un lado, el reconocimiento de la calidad de heredero como tal y, por otro lado, el lograr la restitución de los bienes de la herencia que están en posesión de una tercera persona.

Otra acción es la de reivindicación o dominio, a través de la cual el heredero busca recuperar la posesión de especies o cuerpos ciertos que forman parte de la herencia y, puede ser propuesta por parte del heredero o por el legatario.

Es importante que profundice estos contenidos por la relevancia que les reviste, recurriendo a leer y a subrayar lo más destacado, en la **guía didáctica**, sucesiones que se encuentra como recurso, también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia todo el tema de la apertura de la sucesión.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Elabore un cuadro comparativo entre la herencia yacente y el beneficio de inventario, donde consten sus semejanzas y diferencias.

¡Bueno! ¿Cómo le fue en desarrollo de la actividad indicada? Seguro que muy bien, ahora con la finalidad de fortalecer su aprendizaje, le invito a reflexionar el siguiente enlace a fin tener claro la institución jurídica de la Herencia yacente.

Por último, y con el propósito de tener mayor conocimiento del tema lo invito a revisar la guía didáctica, allí usted encontrará cada uno de los puntos analizados, vuelva a leer y profundice sus conocimientos,



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

además revise el recurso educativo sobre la Partición Hereditaria. (Partición Hereditaria: 2015), lo cual le ayudará a entender de manera sucinta la apertura de la sucesión.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Analice el siguiente caso:

Pablo Isaías, causante, mediante testamento abierto ha dejado todos sus bienes a favor de sus hijos Carlos Javier y Miguel, sin tomar en cuenta la porción conyugal que le corresponde a su esposa María de las Nieves.

Interrogante:

¿Qué acción debe tomar la cónyuge al haberse quedado sin la parte que le corresponde?

Ha llegado al final de la presente unidad, y es el momento de realizar la respectiva autoevaluación que le permitirá conocer sus avances, y principalmente, el dominio y conocimiento que tiene de la asignatura

Primer bimestre

Autoevaluación 9

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- 1. La apertura de la sucesión consiste en la simultánea terminación de todos los derechos y obligaciones que se extinguen con la muerte de una persona y la trasmisión de aquellos que son trasmisibles con la misma muerte.
- 2.) La apertura de la sucesión no se realiza con la simultánea terminación de todos los derechos y obligaciones que se extinguen con la muerte de una persona.
- 3. La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio; salvo los casos expresamente exceptuados.
- 4. En la apertura de la sucesión, si los sucesores desconocen la muerte del causante, no se produce el hecho jurídico.
- 5. En la apertura de la sucesión, la consecuencia jurídica inmediata es la delación.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- B. En los enunciados que a continuación se detallan, sírvase señalar la respuesta correcta
- 6. El hecho de que el testador no haya dispuesto a favor de los legitimarios o a favor de su cónyuge, las asignaciones forzosas que les debe, no anula el testamento, sino que da origen:
 - a. Al desheredamiento.
 - b. A la acción de reforma.
 - c. A las acciones forzosas.
- 7. Si un ecuatoriano fallece en el extranjero, para la apertura de la sucesión debemos tomar en cuenta el:
 - a. domicilio que se encontraba cuando falleció.
 - b. último que tuvo en el Ecuador.
 - c. domicilio de origen de nacimiento.
- 8. El heredero que en la formación del inventario omitiere de mala fe hacer mención de cualquiera parte de los bienes, por pequeña que sea, o pusiere deudas que no existen, no gozará del beneficio de:
 - a. Herencia.
 - b. Alegato.
 - c. Inventario.
- La persona que actúa en la administración de los bienes hasta que los entreguen a quien deba administrar definitivamente se llama:
 - a. Administrador.
 - b. Depositario o curador.
 - c. Tesorero.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

MAD-UTPL

 La sucesión se abre al momento mismo de la muerte del causante y los derechos y obligaciones pasan potencialmente a:

- a. De cujus.
- b. Administrador.
- c. Sucesor.

Ir al solucionario

¿Cómo estuvo su autoevaluación? Por supuesto que le fue muy bien.

No está demás, pedirle que, para confirmar su trabajo, revise el solucionario, que se encuentra en la última parte de esta guía, en caso de que le fue mal no se desanime siga con esa misma energía que cuando inició este ciclo de estudio.

108



Primer bimestre



Semana 11

El Albaceazgo

Al culminar esta unidad, el estudiante estará en la posibilidad de reconocer bien el procedimiento para declarar la apertura de la sucesión; de igual manera estará en la posibilidad de reconocer la figura jurídica del Albaceazgo, como medio de aseguramiento para cumplir la voluntad del causante.



Unidad 10. El Albaceazgo

Frente a esta realidad jurídica, deberá estar atento a las diferentes características que presenta el albaceazgo, debido a los efectos que generan las decisiones tomadas por el albacea.

¡Ánimo! No se desaliente y siga adelante en el desarrollo de la asignatura.

10.1. Definiciones

Para iniciar el estudio del albaceazgo es importante que se familiarice con el término albacea o ejecutor testamentario para posteriormente darle un tratamiento legal y doctrinario, para lo cual

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

le invito a leer lo que expresa el art. 1293 del Código Civil ecuatoriano "Ejecutores testamentarios o albaceas son aquellos a quienes el testador da el encargo de hacer ejecutar sus disposiciones".

Doctrinariamente, y siguiendo el criterio del Jurista Bossano (1983): "La persona nombrada por acto testamentario para que ejecute sus disposiciones, se llama albacea, quien es el encargado de llevar a la práctica las órdenes impartidas por el testador, como fiel reflejo de su última y definitiva voluntad, manifestada en la forma legal" (p. 184)

¿Cómo le fue? ¡Excelente! En este momento trataremos a manera de conclusión dar una definición de los que significa la palabra albacea

El albacea es la persona encargada por un testador o por un juez de cumplir la última voluntad del causante y custodiar sus bienes. En el primer caso se denomina albacea testamentario, y, en el segundo, albacea dativo.

El albaceazgo puede ser visto como institución de carácter sui generis, en el sentido de que no se asimila al legatario fiducial, al mandatario, guardador o aún al funcionario público, ya que las funciones del mismo son de tipo transitoria, es decir, que una vez cumplida su labor o funciones cesa en su encargo.

De igual manera, las funciones del albacea se limitan a lo que es el cumplimiento de la voluntad del testador y, por otra parte, el resguardo y protección de los derechos e intereses de los herederos, e inclusive, de los acreedores del causante.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10.2. Capacidad y obligatoriedad del cargo de albacea

No basta con que el testador designe un albacea cualquiera, sino que esta persona deberá ser capaz, y además ejercerá su cargo obligatoriamente, tal como lo verá en las puntualizaciones que siguen inmediatamente.

Para poder ocupar el cargo de albacea, la persona debe ser capaz, es decir, estar facultada por la ley para ejercer dicho cargo.

Pero no todas las personas pueden ser albaceas, ya que la ley coloca ciertas limitaciones a las siguientes:

- Los menores de edad.
- Los que no pueden ejercer tutela o curadurías tales como ciegos, sordos, dementes, etc.
- Los incapaces de tutela o curaduría por razón del cargo, como los miembros de la Fuerza Pública, diplomáticos o cónsules.

En consecuencia, la persona que haya sido designada como albacea, bien puede rechazar dicho cargo si no hay ningún tipo de inconveniente grave debidamente comprobado, pero deberá sujetarse a una sanción de tipo civil que es el hecho de quedar indigno de suceder al causante. De ahí que el cargo de albacea siempre será de carácter obligatorio e inexcusable.

10.3. Atribuciones y responsabilidad de los albaceas

En cuanto a las **atribuciones** del albacea, las podemos resumir de la siguiente manera:

• Si existen varios albaceas todos son solidariamente responsables en el manejo de los bienes hereditarios.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Conservar los bienes de la sucesión y velar por la seguridad de los mismos.
- Pagar las deudas y legados.
- Vender los bienes hereditarios
- Comparecer judicialmente cuando sea necesario.
- Tiene la mera tenencia de los bienes objeto de la sucesión.

La **responsabilidad**, por otra parte, viene dada por la ley, al señalar que el albacea responderá hasta por culpa leve mientras se encuentre desempeñando dicho cargo.

Así mismo, el albacea tiene la prohibición de cumplir aquellas disposiciones dejadas por el testador que sean contrarias a las leyes, bajo pena de nulidad, y con la posibilidad de ser culpado de dolo.

10.4. Terminación del albaceazgo y rendición de cuentas

Como se indicaba anteriormente el albaceazgo es temporal y transitorio, es decir, llega un determinado momento en el cual las funciones de albacea llegan a su fin.

Frente a esta situación, la doctrina y la legislación nos muestran una serie causales por las cuales **termina** el albaceazgo, las mismas que se exponen a continuación:

- Por cumplimiento del plazo.
- Por cumplimiento de todos los encargos hechos al albacea.
- Por remoción del albacea en los casos de culpa y dolo.
- Por incapacidad sobreviniente, muerte o renuncia del albacea.
- Por la no aceptación del cargo de albacea en el plazo fijado por el juez.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Cumplidos los encargos hechos al albacea o ejecutor testamentario, éste tendrá la obligación de rendir cuentas ante el juez para que a su vez sean examinadas por los herederos, legatarios y acreedores. De esta obligación el testador no puede exonerarle relevarle.

En caso de existir inconformidad en el informe de rendición de cuentas del albacea, hay motivo para entablar el respectivo juicio de cuentas.

10.5. Remuneración

El trabajo realizado por el albacea es remunerado, y en las puntualizaciones que siguen a continuación, conocerá la forma en cómo deberá realizarse este pago.

La remuneración del albacea se obtiene del acervo total de bienes porque se trata de un gasto general que deben cubrir todos los herederos

La solución más justa y acertada es la que considera la cuarta de libre disposición, tal como se la calcula para las asignaciones forzosas, esto es, dividiendo para cuatro el acervo líquido, de donde se descontará dicha remuneración.

A continuación, le invito a leer comprensivamente el artículo 1323 del Código Civil, para que conozca el procedimiento que se seguirá para establecer la remuneración del albacea, la misma que se efectuará una vez terminado el albaceazgo y rendidas y aprobadas las cuentas.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10.6. Albacea fiduciario

Ahora nos adentraremos en el estudio de la figura jurídica del albacea fiduciario, la misma que por sus características, merece un análisis dentro de la asignatura.

El albacea fiduciario nace como consecuencia de aquellos encargos de confianza, secretos o confidenciales, que hace el testador a una determinada persona de confianza, la misma que puede ser un heredero, albacea u otra persona.

Para cumplir estos encargos el albacea fiduciario deberá invertir en uno o más objetos lícitos una cierta parte de los bienes hereditarios, de los cuales deberá disponer libremente.

Dentro de los elementos que forman parte de esta figura jurídica se hallan los siguientes:

- La designación del albacea fiduciario es testamentaria.
- Se contrae a ciertos bienes que se hallan determinados.
- El objeto debe ser lícito.
- El albacea deberá actuar de manera confidencial.

Para ser albacea fiduciario la ley prevé ciertos requisitos, los mismos que se encuentran en el artículo 1333 del Código Civil, lo invito a que revise dicha norma y reflexione sobre la misma, con la finalidad que quede claro el tema planteado.

Por tratarse de un encargo confidencial, la ley exige que el albacea tenga capacidad propia de tal y además la de legatario.

Al haber culminado esta unidad le solicito se digne revisar la **guía didáctica**, sucesiones, que se encuentra como recurso, como también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar



Primer bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

de manera más amplia otras características, que al final, le permitirán conocer la figura jurídica de la sucesión.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Elabore un esquema de llaves sobre el albaceazgo, en el cual hará constar su definición y las principales características que posee.

¿Terminó su trabajo? Qué bien, felicitaciones; ahora le invito a que revise el recurso educativo sobre la figura del albacea La figura jurídica del albacea lo cual le ayudará a entender de manera sucinta que es el albacea.

Felicitaciones hemos concluido con el estudio de la unidad décima, en este momento es importante que pongamos en práctica los conocimientos adquiridos, en tal virtud, lo invitamos a desarrollar la siguiente autoevaluación.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Autoevaluación 10

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- El albaceazgo es la institución destinada a asegurar el cumplimiento de lo ordenado en la última voluntad de los sucesores.
- Ejecutores testamentarios o albaceas son aquellos a quienes el testador da el encargo de hacer ejecutar sus disposiciones.
- Las atribuciones del albacea o albaceas se dirigen fundamentalmente a conversar los bienes con las debidas seguridades, pagar las deudas y satisfacer los legados.
- 4. () Se extingue el albaceazgo por muerte.
- 5. () El albacea por ningún motivo podrá rendir cuentas.
- B. En los enunciados que se encuentran a continuación señale la respuesta correcta
- 6. Si un ecuatoriano fallece en el extranjero, para la apertura de la sucesión debemos tomar en cuenta el domicilio:
 - a. que se encontraba cuando falleció.
 - b. último que tuvo en el Ecuador.
 - c. de origen de nacimiento.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- El heredero que en la formación del inventario omitiere de 7. mala fe hacer mención de cualquiera parte de los bienes, por pequeña que sea, o pusiere deudas que no existen, no gozará del beneficio de:
 - Herencia. a.
 - b. Alegato.
 - Inventario. C.
- La persona que actúa en la administración de los bienes hasta 8. que los entreguen a quien deba administrar definitivamente se llama:
 - Administrador. a.
 - Depositario o curador. b.
 - Tesorero. C.
- 9. La sucesión se abre al momento mismo de la muerte del causante y los derechos y obligaciones pasan potencialmente a:
 - De cujus. a.
 - Administrador. b.
 - Sucesor. C.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

MAD-UTPL

10. Cuando fallece el causante, los llamados a suceder tienen un tiempo para aceptar o repudiar, mismo que es de:

- Noventa días.
- b. Treinta días.
- c. Cuarenta días.

Ir al solucionario

¿Cómo le fue en su evaluación? Esperamos que su autoevaluación haya sido exitosa.

Le pido que revise al final de esta guía para que pueda constatar sus respuestas, además recuerde que cualquier inquietud estamos los maestros tutores a las órdenes para despejar las dudas que surjan en el desarrollo de estas actividades.

118

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 6

Comprende la figura jurídica de la partición.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 12

La Partición

Al culminar esta unidad el estudiante estará en la capacidad de reconocer lo que es la figura de la partición, conceptos de la misma, su naturaleza jurídica, las diferentes clases de partición, sus efectos y las acciones contra la partición.



Unidad 11. La Partición

Para el estudio del presente capítulo se abordarán los contenidos relacionados con la partición, la cual permite la repartición de los bienes dejados por el causante, de una manera justa y proporcional, entre todos sus herederos.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A continuación, se expondrán una serie de puntualizaciones sobre la partición y es muy importante que vaya comprendiendo cada una de ellas, de tal manera que afiance sus conocimientos en la asignatura.

11.1. Concepto de partición

Querido estudiante, vamos a precisar el concepto de partición.

Las cosas que se mantienen en un estado de condominio, indivisión o comunidad de bienes no podrán mantenerse de esta forma de manera indefinida y, por ello, llega un determinado momento en el cual deberá realizarse la respectiva partición de estos bienes.

Para garantizar la correcta división entre las partes, llámense también herederos, la ley ha previsto una institución jurídica llamada partición, la cual, a través de un procedimiento judicial o extrajudicial, pone fin a la indivisión o comunidad de bienes.

11.2. Quienes pueden pedir la partición

La partición de los bienes hereditarios, como usted lo puede apreciar en lo principal, puede ser pedida o solicitada por cualquiera de los partícipes o herederos de la cosa común.

El artículo 1360 del Código Civil, señala que este derecho de petición de la partición lo puede realizar cualquier coasignatario de una cosa singular o universal.

Este derecho también se extiende a las personas que han adquirido un derecho de cuota y los acreedores.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

11.3. Naturaleza jurídica de la partición

Es importante destacar la naturaleza jurídica de la partición, porque permite analizar desde su sustento doctrinario, el cual es importante en sus estudios de la asignatura, como se verá en las líneas que siguen a continuación.

La ley le brinda a la partición ciertas características especiales que se pueden resumir en los siguientes apartados:

- La partición genera un efecto retroactivo, es decir, se retrotrae al momento de la apertura de la sucesión, de tal forma que los herederos se encuentran en posesión de los bienes dejados por el difunto al momento de su fallecimiento.
- Cualquier heredero puede disponer de su cuota, ya sea cediéndola o enajenándola, pero no puede transferir el dominio del bien. Pero, el beneficiario de esta cesión o enajenación puede intervenir en la partición.
- La acción de partición es imprescriptible, ya que se la puede solicitar en cualquier tiempo bajo la condición de que los bienes se hallen en un estado de indivisión.
- Los actos legales de partición y adjudicación, son títulos traslativos de dominio, se tornan eficaces cuando la cosa común ha sido dividida entre las personas que tuvieron derecho a ella.
- Concluido el trámite judicial de partición, la sentencia del mismo se convierte en cosa juzgada y no puede alterarse arbitrariamente por la voluntad de alguno de los herederos.

Ahora, la partición puede tener lugar por tres formas: a) por disposición del causante; b) por convenio entre los copartícipes; y, c) judicialmente,

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

las cuales serán motivo de nuestro estudio en los contenidos que siguen a continuación.

11.4. Partición por el causante, convencional y judicial

Estimado estudiante lo invito a leer los artículos desde el 1339 al 1369 del Código Civil ecuatoriano cuan la finalidad que pueda entender bien esta figura jurídica.

¿Cómo le con la lectura?, espero que ¡excelente!, ahora vamos continuar

Si en realidad nuestra legislación reconoce tres formas de partición:

- Partición por el causante, que es aquella que dejó antes de su fallecimiento, bien sea a través de un acto entre vivos o mediante el mismo testamento, siempre y cuando no sea contraria a derecho ajeno
- Convencional. Es la que tiene lugar cuando la realizan los copartícipes de común acuerdo.
- Es la se realiza ante las autoridades judiciales y es la más común de todas

11.5. Trámite de la partición

Es momento de abordar el trámite que sigue en las diferentes clases de partición, por lo que creemos necesario preste atención a las puntualizaciones que se brindan a continuación.

Tenga en cuenta que la figura del partidor fue derogada y desapareció de nuestra legislación nacional, quedando únicamente los siguientes trámites:

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Cuando la partición fue realizada por el testador, está se inscribirá directamente en el Registro de la Propiedad.

- En la partición convencional, cuando los herederos se distribuyen de común acuerdo lo bienes hereditarios, acudirán a legalizar esta división ante un notario a través de la respectiva escritura pública de partición extrajudicial.
- En cuanto a la partición judicial, ésta tiene un trámite, porque se trata de un juicio en el cual se deja en manos del juez el hecho de dividir los bienes hereditarios. Los pasos a seguirse en este trámite se hallan en el esquema que se halla anexado al inicio del presente capítulo. Si desea ampliar el estudio de este trámite le recomiendo leer el artículo 11 del Código General de Procesos.

Tenga en cuenta esta recomendación de lectura y amplíela revisando el texto básico.

11.6. Cuestiones de resolución previa

Ahora se sumergirá en el estudio de las cuestiones de resolución previa, las cuales deben ser solucionadas antes de proceder a efectuar la partición tal como lo evidenciará en las siguientes puntualizaciones.

Previo al acto de partición, se necesita saber qué es lo que va a dividir y entre qué personas. Pero nuestra legislación ha previsto una serie de juicios previos para poder llegar a este momento, los mismos que son de jurisdicción voluntaria, es decir que no existe controversia, y eventualmente se podrán convertir en contenciosos si nace alguna oposición por parte de algunos herederos.



Primer bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Estos juicios son considerados como cuestiones o trámites de resolución previa y son los siguientes:

- 1. Apertura y publicación del testamento.
- Posesión efectiva de los bienes.
- 3. Facción de inventario y tasación de bienes.
- 4. Designación de un curador de incapaz.

De los cuales, una vez resueltos todo él se procederá a realizar la partición de los bienes siguiendo las disposiciones jurídicas y operaciones matemáticas que manda la ley.

11.7. Normas, frutos y efectos de la partición

En cuanto a las **normas** que regulan a la partición, éstas se encuentran en el Código Civil desde el artículo 1338 al 1369; y, el Código Orgánico General de Procesos en los artículos 11, 37, 334 y 341 por lo que le remito a leer dichas disposiciones de orden legal con la finalidad que elabore un esquema de las mismas.

Como le fue en el desarrollo de esta actividad, pues felicitaciones, siga esforzándose de la misma manera que hasta este momento usted ha realizado un excelente trabajo, ahora le dejamos a manera de conclusión las operaciones que se deben hacer para llegar a la partición de los bienes hereditarios.

Las normas del Código Civil, señalan que las operaciones para llegar a la partición de los bienes hereditarios son las siguientes:

- Establecer el acervo líquido y los acervos imaginarios.
- El inventario y avalúo definitivo de los bienes.
- Establecer y determinar la hijuela para el pago de deudas.
- Determinar la hijuela de cada heredero, con sus eventuales recompensas, saldos o refundiciones.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Si existen derechos de usufructo, se constituirán las debidas hipotecas y servidumbres.

Finalizado estos pasos se entregarán los respectivos títulos para ser inscritos en el Registro de la Propiedad.

En cuanto a los **frutos**, tenga en cuenta que son aquellos que se encuentran unidos de forma accesoria a los bienes hereditarios, los mismos que pertenecen a los herederos en la medida de sus respectivas cuotas.

Finalmente, abordaremos **los efectos de la partición**, los cuales pueden resumirse en dos importantes:

- Al momento de darse la partición se deduce que cada heredero sucedió de forma inmediata y exclusiva al causante, sin haber tenido nunca nada en indivisión.
- Pone fin a la comunidad de bienes o indivisión, es decir, que cada comunero o heredero será el dueño de su respectiva cuota, pudiendo disponer de ella según su conveniencia.

11.8. Acción de evicción

La acción de evicción o garantía puede traducirse como aquella destinada en hacer cesar toda clase de perturbación o molestia que sufre el adquiriente por el derecho que se le ha transferido.

Los coherederos son considerados como garantes entre sí y están obligados a librar toda evicción que sufran los bienes hereditarios. La evicción es la pérdida de algún bien adjudicado, por el hecho de haberlo reclamado su verdadero dueño.

De ahí que, para evitar estas situaciones de pérdida, perturbación o molestia, los tratadistas recomiendan que los coherederos estén

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

obligados a sanear la evicción en las particiones, con la finalidad que cada uno de ellos reciba lo que le corresponde en forma equitativa e igualitaria; y en caso de no recibirlo, los demás copartícipes deberán auxiliarlo o indemnizarlo si es que ya no existe su cuota.

No hay que olvidar que el saneamiento por evicción puede ocurrir en toda clase de particiones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

11.9. Acciones contra la partición

También existen una serie de acciones que se pueden proponer en contra de la partición y que se resumen en las puntualizaciones que se expone seguidamente.

Aunque la partición, ya sea judicial o extrajudicial, termina el estado de indivisión de los bienes hereditarios, también puede ser impugnada a través de una serie de acciones que pueden ser presentadas por los copartícipes y los acreedores perjudicados. Estas acciones pueden ser principalmente la anulación y la rescisión.

La anulación o nulidad tiene lugar cuando:

- Se ha prescindido de un causahabiente.
- Se omitiere alguna de las solemnidades de la partición.
- Existen vicios de forma en los instrumentos públicos que puedan afectar los actos de partición.

En cambio, por medio de la rescisión, se produce el efecto de volver al estado de indivisión y cualquiera de los copartícipes puede pedir una nueva partición.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Tanto la nulidad como la rescisión están sujetas a la prescripción extintiva, que para las acciones ordinarias es de diez años contados desde el momento que se ejecutorió la partición.

Es importante que profundice estos contenidos por la relevancia que les reviste, recurriendo a leer y a subrayar lo más destacado, en la **guía didáctica**, sucesiones que se encuentra como recurso, también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia otras características, que al final, le permitirán conocer la partición y sus clases.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Redacte un resumen sobre las clases de partición, el cual contendrá la debida explicación de cada una de las ellas con su debido fundamento doctrinario.

Para concluir con éxito la presente unidad le solicito que acuda a ver este recurso que habla sobre la partición (Melián Abogados: 2015) con la finalidad que observe todos los pasos que se deben dar en la partición.

Por último, es necesario que conozca los avances logrados en la asignatura, para lo cual le propongo responder las preguntas que siguen a continuación:

Autoevaluación 11

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- Se llama partición al procedimiento –privado o judicial-, por el que se da termino a un estado de comunidad de bienes.
- 2. () La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.
- 3. () El derecho a pedir la partición corresponde a cualquiera de los coasignatarios de una cosa singular o universal.
- 4. () La partición tiene por objeto hacer cesar el estado de indivisión y comunidad.
- 5. () La partición convencional o extrajudicial se requiere que todos los coasignatarios tengan la libre disposición de sus bienes.
- B. En los enunciados que se encuentran a continuación, sírvase señalar la respuesta correcta
- 6. Si el testador no hubiere prefijado tiempo para la duración del albaceazgo, este dura por el lapso de:
 - a. Un año.
 - b. Seis meses.
 - c. Dos años.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 7. El juez con conocimiento de causa podrá prorrogar el plazo de albacea por el lapso de.
 - a. Tres años.
 - b. Tres meses.
 - c. Un año.
- 8. El procedimiento privado o judicial por el que se da término a un estado de comunidad de bienes se llama:
 - a. Herencia.
 - b. Donación.
 - c. Partición.
- 9. La partición se sujeta a la ley vigente al tiempo de:
 - a. Abrir la sucesión.
 - b. La muerte del causante.
 - c. Que se produce la causa de dicha partición.
- 10. El derecho para pedir la partición le corresponde:
 - a. Al procurador común.
 - b. Al asignatario mayor.
 - c. cualquier asignatario.

Ir al solucionario

¿Qué tal le fue en su autoevaluación? Espero que bien, en todo caso si no le fue bien, lo invitamos a revisar el texto básico y la guía didáctica a fin de aclarar las dudas que tenga.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Resultado de aprendizaje 5

Reconoce el procedimiento para declarar la apertura de la sucesión.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 13

Cargas y Deudas Sucesorias

En esta unidad vamos a revisar lo concerniente al estudio de las cargas y deudas sucesoria, las cuales han sido motivo de un análisis jurídico pormenorizado y detallado, por tanto, lo invitamos a estar atento en el análisis de estas figuras jurídicas. ¡Iniciamos!



Unidad 12. Cargas y Deudas Sucesorias

Varias veces hemos manifestado que la sucesión por causa de muerte trasmite el activo y el pasivo del acusante con las excepciones que también se han señalado.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En ese proceso de tránsito del patrimonio del causante a sus sucesores, se suelen producir gastos o a su vez pueden aparecer obligaciones que tengan que cumplir, todo ello se asignará a los sucesores, herederos o legatarios conforme a las normas vigentes.

12.1. Principios generales

Ahora tendrá la oportunidad de conocer los principios generales que rigen a las deudas y cargas sucesorias, por ello, debe tener presente las puntualizaciones que siguen a continuación.

El patrimonio del causante se encuentra conformado por el activo y el pasivo de bienes, por lo tanto, cuando en la partición no sólo se deberán tener presentes los bienes y derechos sino también la responsabilidad de cumplir las obligaciones, deudas y cargas siguiendo las normas establecidas en el Código Civil.

Las deudas y cargas pueden ser de dos tipos: hereditarias y testamentarias.

A criterio del maestro Ramírez (2013): "Deudas hereditarias son aquellas que tenía en vida el causante. Deudas o cargas testamentarias son las que emanan del testamento." p. 5

La principal de las cargas testamentarias está representada por lo legados; también el modo constituye una carga testamentaria.

12.2. División de las deudas a prorrata

La regla de la proporcionalidad está contenida en el artículo 1370 del Código Civil que señala: "Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos a prorrata de sus cuotas.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Así, el heredero del tercio no está obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias.

Pero el heredero beneficiario no está obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias, sino hasta el valor de lo que hereda.

Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 1372 y 1542".

Estos últimos artículos hacen alusión a los herederos usufructuarios o fiduciarios y a las deudas indivisibles.

El artículo antes transcrito nos permite apreciar la forma en cómo las deudas hereditarias se distribuyen de dos formas: a prorrata de las cuotas de los herederos y por el monto de lo heredado en el caso de recibir con beneficio de inventario.

Dentro del presente tema, puede ocurrir que existan ciertas cosas o acciones que por su naturaleza sean imposibles de dividirse, no sin antes destruir la cosa o dejar sin el efecto deseado la acción que se pretendía. Por esta razón, las obligaciones que no son divisibles tienen que ser asumidas por los herederos, y si no lo hacen conjuntamente, por aquella persona encargada de cumplirla previa una recompensa.

Pero existen casos en los cuales las deudas y cargas testamentarias son comunes para todos los herederos, pero no solidarios. El testador debe establecer la solidaridad entre herederos de manera expresa, pero sin afectar las asignaciones forzosas tal como lo dispone el artículo 1527 del Código Civil.

También existen otras obligaciones indivisibles dispuestas por la ley, como en el caso de las prensiones alimenticias y los derechos de transmisión.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Si en caso no se pudiese cubrir el total de la deuda o una parte de ella, ésta deberá ser cancelada a prorrata de las cuotas hereditarias; y si no se la pudiese cubrir, serán los legatarios quienes deberán contribuir en el pago de la misma.

12.3. Casos especiales: usufructo y fideicomiso

La disposición del artículo 1370 del Código Civil se aplica también a dos casos especiales que son el usufructuario y el fiduciario, los cuales serán tratados brevemente a continuación:

- En el usufructo existen dos personas, una que posee la nuda propiedad la cosa y otra que percibe los frutos que da la misma. Unidas estas dos condiciones se genera la pena propiedad de la cosa. Puede ocurrir que un causante deje un bien bajo esta modalidad, y en caso de existir una deuda hereditaria ambos sujetos responderán a la misma, en medida de su cuota como si se tratará de una misma persona.
- Un bien puede ser dejado bajo la figura del fideicomiso a través de acto testamentario, y su tratamiento en cuanto al pago de deudas hereditarias ocurre de similar manera que, en el usufructo, con la diferencia de que en el fideicomiso la propiedad se divide sucesivamente, es decir, del fiduciario pasa al fideicomisario. Como ejemplo se puede citar aquel en el cual el fiduciario soportó una pensión alimenticia, pago que se justifica con la utilidad y frutos que rinde el bien hereditario y cuando éste pasa al fideicomisario no se le reintegrará lo pagado.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

12.4. Otras formas de dividir las deudas

También existen otras formas de dividir las deudas, le invitamos a que justos las revisemos a continuación:

Cuando existía la figura del partidor, las deudas hereditarias eran canceladas según la mejor forma de poder hacerlo, ya que se le otorgaba al mismo amplia libertad, siempre y cuando no atente a las disposiciones legales y perjudique a los acreedores los cuales no necesariamente debían aceptar tales acuerdos.

Así mismo, el testador podía disponer de sus bienes para cancelar sus deudas a través del acto testamentario y con ello librar a los herederos de dichas obligaciones en su totalidad o en una parte de ellas.

12.5. Cargas testamentarias

Ahora nos corresponde adentrarnos en el estudio de las cargas testamentarias, cuyos contenidos se encuentran a continuación, los invito a estudiar cada uno de ellos.

Las cargas y deudas testamentarias nacen de la voluntad del testador y empiezan a surgir efectos a partir de la muerte del mismo y vienen dadas bajo la forma de legados, los cuales pertenecen a los beneficiarios desde la apertura de la sucesión, pero serán recibidos una vez canceladas las deudas dejadas por el testador. Los legatarios y demás beneficiarios, únicamente reciben los bienes o adquieren derechos sin ningún tipo de carga, sin perjuicio de su responsabilidad en subsidio de los herederos, y de los que pueda sobrevenir en caso de la acción de reforma.

La regla general de las cargas testamentarias viene dada por el artículo 1376 del Código Civil, en donde se indica que éstas deben



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

gravar a aquellos herederos o legatarios a quienes las haya impuesto el testador, y solamente, si no haya determinado que recaigan sobre alguno de ellos, tendrán que asumirlas todos en común en proporción de sus cuotas, como en el caso de las deudas hereditarias.

De todo lo anotado anteriormente, se puede apreciar que las obligaciones de los legatarios muestran las siguientes características:

- Son obligaciones subsidiarias.
- Son limitadas.
- Condicionadas a que no haya otro más obligado.
- No se les agrega la porción del insolvente.

Así mismo existen cinco órdenes de preferencia entre los legatarios que son:

- Los legados que el testador haya establecido con cargo a su porción de libre disposición, beneficiando a quienes han recibido ya su legítima o su parte de mejoras.
- Cuando existen donaciones revocables en vida y que se hayan confirmado con la muerte del testador.
- 3. Las deudas de alimentos.
- 4. Los legados para obras pías.
- 5. Los legados que hayan sido expresamente excluidos de la contribución por disposición del testador.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

12.6. Quienes están obligados a pagar las deudas y cargas.

Es momento de conocer las personas que se encuentran obligadas al pago de estas deudas y cargas sucesorias, para lo cual debe prestar mucha atención con la finalidad de poder identificarlas.

Las personas que deben pagar las deudas y cargas testamentarias son el primer lugar los herederos, aunque el testador puede imponer expresamente este pago a los legatarios. Así mismo, lo podrán hacer el albacea, el albacea fiduciario, y el donatario universal.

Los legados con causa onerosa se manejan mediante una regla especial mediante la cual éstos solamente contribuirán al pago de las deudas con deducción del gravamen ya que los legatarios no son continuadores del testador ni de su patrimonio.

Tenga en cuenta el papel que juega cada una de estas personas en el pago de las deudas y cargas testamentarias, vuelva a revisar, con mayor detenimiento sus contenidos.

12.7. Orden de los pagos de las deudas y cargas sucesorias

Para finalizar la presente unidad, distinguirá el orden de pagos de las deudas y cargas sucesorias, a través de la puntualización que se exponen seguidamente.

El orden de pagos en las deudas y cargas sucesorias, se encuentra normado a partir del artículo 1389 al 1393 del Código Civil y la regla general indica que primero se pagarán las deudas hereditarias y luego las cargas testamentarias o legados; ya que las deudas se deducen previamente y gravan a la totalidad de la masa hereditaria, mientras que, las cargas se cubren con la cuarta de libre disposición sin afectar las asignaciones forzosas.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El pago de estas deudas y cargas se halla a cargo de los herederos quienes responden según la proporcionalidad de sus cuotas siempre y cuando no sea la sucesión misma en su totalidad la que los paga. Puede darse el caso de que exista una hijuela para hacer dichos pagos en la cual todos los herederos soportarían esta carga; pero si no se ha dispuesto así los acreedores y legatarios deberán cobrar a los herederos en proporción de sus cuotas.

Los legatarios pueden escoger tres formas de ser satisfechos que son:

- La proporcionalidad que señala el artículo 1376 del Código Civil
- Ajustarse a la distribución hecha por los herederos.
- Aceptar la distribución hecha en la partición.

Es importante que profundice estos contenidos por la relevancia que les reviste, recurriendo a leer y a subrayar lo más destacado, en la **guía didáctica**, sucesiones que se encuentra como recurso, también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia otras características, que al final, le permitirán conocer la figura de las cargas y deudas sucesorias.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Elabore un cuadro sinóptico del orden de pago de las deudas y cargas sucesorias, en el cual hará constar sus principales características.

Es momento de la autoevaluación, la cual le permitirá comprobar el grado de comprensión de este capítulo mediante las interrogantes que siguen a continuación:



Autoevaluación 12

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- Se entiende por cargas y deudas hereditarias, las que ya gravaban el patrimonio del causante y pasan por la sucesión por causa de muerte a sus herederos o legatarios.
- 2. () Las deudas hereditarias se pagan antes y con preferencia a los legados.
- 3. () Las deudas pueden ser divisibles, sea por la naturaleza de la cosa o acción debida, sea por disposición de las partes o por disposición de la ley.
- 4. () Divididas las cargas y deudas, cabe la extinción de ellas por confusión, es decir, por este medio de terminar las obligaciones, cuando la misma persona llega a ser deudor y acreedor de la misma cosa o acción.
- 5. () Los primeros en llamados pagar las deudas y cargas tanto hereditarias como testamentarias son los herederos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 6. () La obligación de los herederos es connatural a su condición de tales, y, por tanto, siempre que reciben la herencia tiene que responder de las deudas.
- B. En los enunciados que a continuación detallo sírvase señalar la respuesta correcta
- 7. Se entiende por cargas y deudas hereditarias, aquellas que gravaban el patrimonio del causante y pasan por la sucesión por causa de muerte a sus:
 - a. Padres.
 - b. Herederos o legatarios.
 - c. Ascendientes y descendientes.
- Cuando el causante ha establecido en el testamento, ciertas obligaciones a cargo de uno o más herederos o legatarios, estas se constituirán en:
 - a. Sucesiones pasivas o activas.
 - b. Cargas o deudas sucesorias.
 - c. Cargas o deudas testamentarias.
- Cuan el testador ha dejado en su testamento cerrado una disposición que se entregue un legado a una persona extraña a sus herederos, estaríamos hablando de:
 - a. Carga testamentaria.
 - b. Deuda Testamentaria.
 - c. Obra solidaria.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. En una partición, una vez que se establecido la cuota de cada heredero y se ha formado los lotes se tiene que:

- a. Donar los lotes.
- b. Adjudicar los lotes.
- c. Rematar los lotes.

Ir al solucionario

¿Cómo le fue en su evaluación? Espero que excelente y si no fue así revise nuevamente los contenidos de la guía didáctica a fin de aclarar las dudas que tenga.

Primer bimestre

Segundo bimestre



Semana 14

Beneficio de Separación

Al culminar esta unidad, el estudiante estará en la posibilidad de reconocer bien el procedimiento para declarar la apertura de la sucesión; de igual manera estará en la posibilidad de reconocer la figura jurídica del Albaceazgo, como medio de aseguramiento para cumplir la voluntad del causante.



Unidad 13. Beneficio de Separación

El art. 1394 del Código Civil ecuatoriano establece (2005) Lo acreedores hereditarios y los acreedores testamentarios podrán pedir que no se confundan los bienes del difunto con los del heredero", por consiguiente, para culminar el segundo bimestre, nos adentraremos en la institución jurídica del beneficio de separación que habíamos hablado brevemente en capítulos anteriores, continuemos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

13.1. Concepto y finalidad

Señor estudiante, es importante partir primeramente de tener claro el concepto de beneficio de separación para luego comprender el alcance que tiene esta institución jurídica.

Se podría decir que el beneficio de separación es la facultad que la ley les otorga a los acreedores hereditarios y testamentarios para acudir ante un juez y solicitarle la prohibición de confundir el patrimonio del causante con el patrimonio propio del heredero, hasta el momento en que sean satisfechas las deudas hereditarias y cargas testamentarias.

Por medio del beneficio de separación se busca otorgar un privilegio o preferencia a los acreedores hereditarios y testamentarios en el cobro de sus créditos, obviamente sin confundir los patrimonios del difunto y del heredero.

Como podrá darse cuenta esta institución jurídica lleva en su esencia un alto sentido de justicia para evitar perjudicar al heredero en su patrimonio personal con situaciones desventajosas e injustas tales como:

- Que los acreedores del heredero tengan más preferencia sobre los bienes hereditarios que los acreedores del causante, no pudiendo verse perjudicados éstos últimos en sus derechos.
- b. Que los legatarios se adelanten en el cobro antes que los acreedores hereditarios.
- Que tanto acreedores y legatarios se aprovechen de ciertas ventajas para apresurarse en los cobros de las deudas y cargas.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

13.2. Requisitos para el beneficio de separación

Para poder llegar a establecer los requisitos del beneficio de separación, es primordial en primer lugar, conocer quiénes pueden pedirlo, cuándo deben hacerlo y contra quienes deben proponerlo.

Por lógica se deduce que quienes solicitan el beneficio de separación son los acreedores hereditarios y testamentarios, quienes lo pueden pedir hasta antes que prescriban los créditos que se tratan de cobrar. Obviamente este beneficio se ejerce contra los acreedores personales del heredero o herederos.

Con lo dicho anteriormente, y acudiendo al criterio del tratadista Ramírez (2013), los requisitos del beneficio de separación son:

- 1. "Que causante y heredero sean deudores.
- 2. Que el heredero carezca de medios propios para cumplir sus obligaciones de carácter económico.
- Que los acreedores hereditarios o testamentarios invoquen expresamente a su favor el beneficio de separación.
- 4. Que el patrimonio sucesorio no se halle confundido con el patrimonio del heredero.
- 5. Que los acreedores hereditarios o testamentarios no hayan reconocido al heredero como su deudor o que el sucesor a título universal no les haya reconocido a aquellos como sus acreedores". (p. 39 T. II)

13.3. Forma o solemnidades para obtener el beneficio

Hay tratadistas que sostienen que el beneficio de separación debe realizarse por la vía judicial, ya que es una situación que debe tener conocimiento exclusivamente el juez que conoce de la causa.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En cambio, otros manifiestan que se lo debe hacer por vía extrajudicial ya que solo basta la manifestación de la voluntad de los acreedores para que tenga el beneficio de separación.

Un tercer grupo señala, en cambio, que el beneficio de separación debe de ser solicitado por cualquiera de estas vías

Pero remitiéndonos a nuestra legislación, cabría necesariamente la intervención judicial para dar lugar a esta figura.

13.4. Efectos del beneficio de separación

El efecto principal del beneficio de separación consiste en evitar la confusión entre los bienes del causante y los propios del heredero; y que los acreedores hereditarios y testamentarios tengan preferencia al momento de cancelar las obligaciones, concordando de esta manera con lo señalado por la doctrina, lo cual no ocurre con el beneficio de inventario.

Así mismo, a través del beneficio de separación los acreedores hereditarios y testamentarios gozan de un privilegio o prelacía frente a los deudores del heredero, dándose una verdadera separación de patrimonios.

Esta separación no genera ningún efecto en cuanto a las relaciones de los acreedores de la sucesión entre sí; ya que siguen conservando sus créditos y el privilegio de poderlos cobrar en forma preferente. En este mismo sentido tampoco se perjudican los acreedores del heredero porque también siguen manteniendo su status sin variación alguna.

El beneficio de separación tiene un tiempo límite de seis meses para ser solicitado a partir de la apertura de la sucesión.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Finalmente, existe un efecto secundario del beneficio de separación que consiste límite del monto de los bienes heredados, con lo cual se pagará a los acreedores hereditarios y testamentarios; y si quedase algún saldo, se pagará a los acreedores del heredero. Pero puede ocurrir, que los bienes hereditarios no alcancen para pagar a los acreedores, por tanto, éstos podrán cubrirlos con los bienes del heredero; no pudiendo realizar esta acción mientras no se agote el caudal hereditario.

Es importante que profundice estos contenidos por la relevancia que les reviste, recurriendo a leer y a subrayar lo más destacado, en la **guía didáctica**, sucesiones que se encuentra como recurso, también la bibliografía de otros doctrinarios, lo cual le servirá para profundizar de manera más amplia otras características, que al final, le permitirán conocer la figura jurídica de la sucesión.

Nuevamente le invito a que revise este recurso educativo sobre Aceptación con Beneficio de Inventario y Separación de patrimonios (Viillazon: s/f)que nos habla sobre el beneficio de separación, mismo que explica de manera contundente formas de ser beneficiado con esta figura jurídica.

Es momento de conocer el grado de compresión de los apartados antes expuesto, dando contestación a las interrogantes que se plantean a continuación.



Actividades de aprendizaje recomendadas





Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 13

- A. Escriba V o F, en el respectivo paréntesis, según sea verdadero o falso cada uno de los siguientes enunciados:
- Somarriva define al beneficio de separación como la facultad que les compete a los acreedores hereditarios y testamentarios a fin de que los bienes hereditarios no se confundan con los bienes propios del heredero, con el objeto de pagarse en dichos bienes hereditarios con preferencia a los acreedores personales del heredero.
- 2. () El efecto fundamental: darle un privilegio para el cobro de sus créditos, evitando la confusión de los bienes del difunto con los del heredero.
- 3. () Podrá invocarse el beneficio de separación desde el momento en que se abre la sucesión, incluso simultáneamente con la aceptación de la herencia.
- 4. () Precisamente con el beneficio de separación se trata de evitar los efectos perjudiciales de esta conjunción inmediata, automática de los dos patrimonios.
- 5. () La acción de separación propiamente prescribe en 15 años como también prescribe el derecho de pedir la partición de bienes.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 6. () El efecto principal del beneficio de separación consiste en evitar la confusión de los bienes del difunto con los del heredero, para que los primeros garanticen de preferencia el cumplimiento de las obligaciones hereditarias o testamentarias.
- 7. () La doctrina en general, admite que el efecto de beneficio de separación es indiscutiblemente el de producir tal separación, aunque ésta no se dé con el beneficio de inventario.
- 8. () Los bienes separados, realmente no quedan a la libre disposición del heredero, sino que los ha de aplicar al pago, primero de las deudas hereditarias y testamentarias y luego responden para el pago sus propias deudas personales.
- 9. () El beneficio de separación tiene, por consiguiente, un límite, el monto de los bienes de heredados.
- Una vez pagados los acreedores del mismo heredero y los que no se acogieron al beneficio de separación, entrarán a cobrar en bienes del causante los acreedores hereditarios o testamentarios.

Ir al solucionario

¡FELICITACIONES!

Usted ha culminado con éxito el Segundo Bimestre.

Siga adelante y prepárese para la evaluación presencial.



Actividades finales del bimestre



Semana 15 y 16

Estimado estudiante sírvase dar respuesta a la evaluación en línea o impresa; y revise los contenidos estudiados en todo el segundo bimestre a fin de que rinda una evaluación presencial de forma satisfactoria.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

4. Solucionario

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Porque Suceder es sinónimo de ocupar el espacio de, etc.
2	V	Porque la en la sucesión se produce en traspaso de dominio.
3	V	Abarca la trasmisión de bienes y también los derechos.
4	F	Porque no es un modo originario de dominio.
5	V	Es la estrecha relación con la familia.
6	С	Por ley y testamento.
7	а	Petición de herencia.
8	b	Sujetos pasivos de la sucesión.
9	а	La fracción del inventario.
10	С	El causante.

Ir a la autoevaluación



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 2 Pregunta Respuesta Retroalimentación 1 Para ser capaz y digno es necesario existir. ٧ 2 Todos los seres humanos somos titulares de derechos. ٧ Capacidad es la aptitud para suceder. 3 4 F Es necesario tener personalidad jurídica. ٧ 5 Cualquier persona que crea tener derechos puede alegar. 6 b Incapaz o indigna. 7 С En el momento que nace. 8 Quince años. а 9 b Quien cometió homicidio en la persona del difunto. 10 Juez correspondiente.

> Ir a la autoevaluación

Primer <u>bi</u>mestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3 Respuesta Pregunta Retroalimentación Se sucede en virtud del testamento y en virtud de la 1 V 2 V 2 formas derecho personal y derecho de representación. ٧ 3 Se favorece a los colaterales hasta el 4to. Grado. 4 ٧ Se reparten en porciones iguales. Ver. 5 ٧ La representación es una ficción legal. 6 Las disposiciones del testador no surten efecto. С 7 Por derecho personal o representación. С 8 Recta y en sentido descendiente. С 9 b Los Hijos del Hermano del difunto. 10 El estado. С

Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 4				
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación		
1	V	Se dice que desde la antigüedad se reguló por costumbre.		
2	V	El lugar jurídico del páter familias.		
3	V	Puede pedir la nulidad el que crea tener derecho en		
		ellos.		
4	V	El testamento es un acto perfecto.		
5	F	Son hábiles para testar los mayores de edad.		
6	b	Somarraba Enduraba.		
7	С	Testamento.		
8	b	Barros Errázuriz		
9	С	Testamento de voluntad.		
10	b	Un notario.		

Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 5 Pregunta Respuesta Retroalimentación ٧ El código señala los requisitos que debe tener. 1 2 ٧ Deben ser a favor de la persona cierta y determinada. ٧ 3 Las disposiciones captarías no valdrán. 4 F No serán susceptibles de una condición. 5 ٧ Los días originan los plazos y términos. 6 С Herederos o legatarios. 7 b Ser persona cierta y determinada. 8 b La Asignación. 9 A título universal o de especies determinadas. С 10 Sus hijos. С

Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 6 Respuesta Pregunta Retroalimentación ٧ 1 La donación es un acto jurídico. Porque las donaciones entre vivos son actos 2 F testamentarios. 3 V Son actos revocables. 4 ٧ Es un acto exclusivo de una persona. 5 V El objeto es transferir un bien o derecho. 6 а La ley. 7 С Donante y donatario. 8 С Derecho Romano. 9 Donaciones por causa de matrimonio. b 10 Valor jurídico. b

> Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 7			
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación	
1	V	Supone algo accesorio que se une a lo principal.	
2	V	Aumento de la porción hereditaria.	
3	F	Beneficia a los herederos de cuota y universales.	
4	V	El acrecimiento produce sus efectos y existe.	
5	V	Se da exclusivamente en las sucesiones	
		testamentarias.	
6	V	Solo puede aplicarse en las sucesiones hereditarias.	
7	V	Debe constar en el testamento y con palabras claras.	
8	С	Porción hereditaria.	
9	b	Los dos acrecientan su porción.	
10	b	Las porciones de los otros.	

Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 8			
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación	
1	Α	Herencia, legado o donación.	
2	С	Desheredarlos y privarlos de derechos.	
3	С	Porción conyugal.	
4	В	El ministerio de la Ley.	
5	Α	Legítimas, mejoras y libre disposición.	
6	В	\$ 7500,00.	
7	С	Líquido.	
8	В	Legado.	
9	В	Legado.	
10	В	Legítima.	

Ir a la autoevaluación

Primer <u>bi</u>mestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 9 Pregunta Respuesta Retroalimentación Podrán pedir que se guarden bajo llave los ٧ 1 documentos. 2 F El inventario puede ser de 2 clases simple y solemne. El inventario simple no implique que se haga la lista V 3 detallada. Implica que se haga la lista detallada el inventario ٧ 4 simple. 5 V La consecuencia jurídica inmediata es la delación. 6 A la acción de reforma. b 7 b El último domicilio que tuvo en Ecuador. 8 El inventario. С 9 b Depositario o curador. Sucesor. 10 С

Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 10				
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación		
1	V	Asegura el cumplimiento de lo ordenado por el sucesor.		
2	V	Son los que reciben el encargo del testador.		
3	V	Su responsabilidad es cuidar los bienes que le encargaron.		
4	V	Se extingue por muerte.		
5	F	Está obligado a rendir cuentas.		
6	b	último domicilio que tuvo en el Ecuador.		
7	С	Inventario.		
8	b	Depositario o curador.		
9	С	Sucesor.		
10	С	Cuarenta días.		

Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 11 Respuesta Retroalimentación Pregunta ٧ 1 Procedimiento privado o judicial. 2 ٧ Se podrá pedir. 3 ٧ Cualquiera de los cosignatarios. ٧ Hacer cesar el estado de indivisión. 4 Requiere que los cosignatarios tengan libre V 5 disposición. 6 Α Un año. 7 Un año. С 8 С Partición. 9 La muerte del causante. b 10 С Cualquier cosignatario.

> Ir a la autoevaluación

Primer <u>bi</u>mestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 12 Pregunta Respuesta Retroalimentación ٧ 1 Las que graban el patrimonio del causante. 2 ٧ Se pagan antes y con preferencia a los legados. 3 F No pueden ser divisibles por disposición de la Ley. V 4 Si cabe la extinción cuando es deudor y acreedor. 5 V Los primeros encargados a pagar son los herederos 6 ٧ La obligación de los herederos es connatural. 7 h Herederos o legatarios. 8 С Cargas o deudas testamentarias. 9 С Deuda testamentaria. 10 b Adjudicación de lotes.

> Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 13 Pregunta Respuesta Retroalimentación V 1 Facultad que les compete a los herederos. 2 ٧ Es efecto fundamental. Beneficio de separación desde que se abre la 3 V sucesión. V Se trata de evitar los efectos perjudiciales. 4 5 F Prescribe en 15 años. 6 V Consiste en evitar la confusión de los bienes. El efecto del beneficio de separación es producir ٧ 7 separación. Los bienes separados no quedan a disposición del 8 V heredero. 9 ٧ Tiene un límite del monto de los bienes del heredero. 10 Entraran a cobrar los bienes del causante.

Ir a la autoevaluación



5. Referencias Bibliográficas

Larrea Holguín, J. (2008). Derecho Civil del Ecuador La sucesión por causa de muerte. Volumen IX y X. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Armijos, M. (2010). Guía Didáctica de Derecho Civil III Sucesiones. Loja-Ecuador: Editorial UTPL.

Acedo, A. (2014). *Derecho de Sucesiones. El testamento y la herencia*. Madrid, España: Editorial Dykinson.

Alessandri Rodriguez, A. (1941). Comentario a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Medillin.

Arias J. (1960) Derecho Sucesorio 3ª. Edición. Buenos Aires.

Bossano, G. (1983). Manual de Derecho Sucesorio. Quito: Editorial Voluntad.

Carrión Eguiguren, E. (1991). Compendio de Derecho Sucesorio. Quito: Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Cueva A, Alegato (1996) Biblioteca Clásica Ecuatoriana.

Domínguez Benavente, R. (1998) Derecho Sucesorio, 3 tomos segunda edición.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Fernández Hierro J. (2007) Teoría General de la Sucesión. Sucesión Legítima y contractual.

Figueroa Yánez G (2008) El Patrimonio, 3ra. Edición.

Larrea Holguín, J. (2010). Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Libro III Sucesiones. Quito: Fundación Latinoamericana Andrés Bello.

Meza Barros, R. (2007). Manual de la Sucesión por Causa de Muerte y Donaciones entre Vivos. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Mora Barrera, J. (2007). Manual de Sucesiones Teórico-Práctico. Bogotá: Editorial Leyer.

Murillo Moreno, E. (2012). *Manual Práctico de Derecho Civil, Sucesiones.*

Ramírez, C. (2013). *Derecho Sucesorio, Instituciones y Acciones*. Loja, Ecuador: Industria Gráfica Amazonas

Enlace web